

GACETA OFICIAL



DE LA REPÚBLICA DE CUBA MINISTERIO DE JUSTICIA

Información en este número

Gaceta Oficial No. 034 Ordinaria de 21 de octubre de 2011

MINISTERIOS

Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera

Resolución No. 358/11

Ministerio de Educación

Resolución No. 180/11

Resolución No. 181/11

Resolución No. 182/11

Ministerio de la Industria Alimentaria

Resolución No. 699/11

Resolución No. 700/11

Resolución No. 701/11

Resolución No. 704/11

Resolución No. 705/11

Resolución No. 706/11

Resolución No. 707/11

Resolución No. 710/11

Resolución No. 711/11

Resolución No. 712/11

Resolución No. 713/11

Resolución No. 721/11

Resolución No. 722/11

Resolución No. 723/11

Resolución No. 724/11

Resolución No. 725/11

Resolución No. 726/11

Resolución No. 727/11

Resolución No. 728/11

Resolución No. 729/11

Resolución No. 760/11

Resolución No. 761/11

Resolución No. 770/11

Ministerio de la Industria Básica

Resolución No. 352/11

Ministerio de Finanzas y Precios

Resolución No. 317/11

Ministerio de la Informática y las Comunicaciones

Resolución No. 147/11

Ministerio de Salud Pública

Resolución No. 254/11

GACETA OFICIAL



DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EDICIÓN ORDINARIA

LA HABANA, VIERNES 21 DE OCTUBRE DE 2011

AÑO CIX

Sitio Web: <http://www.gacetaoficial.cu/> — Calle Zanja No. 352 esquina a Escobar, Centro Habana

Teléfonos: 878-3849, 878-4435 y 873-7962

Número 34

Página 1011

MINISTERIOS

COMERCIO EXTERIOR Y LA INVERSIÓN EXTRANJERA

RESOLUCIÓN N° 358 de 2011

POR CUANTO: El Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que Resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de Licencia presentada por la compañía española JOAN SARDA, S.A.; y del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR CUANTO: El artículo 33 del Decreto-Ley N° 67 "De la Organización de la Administración Central del Estado", de fecha 19 de abril de 1983, establece que los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, podrán ser temporalmente sustituidos, cuando fuere necesario, por el Viceministro Primero de estos.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el numeral 4 del Apartado Tercero del Acuerdo N° 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la compañía española JOAN SARDA, S.A.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la compañía JOAN SARDA, S.A., en Cuba, a partir de la renovación de su Licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de capítulos se describen en el Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- a) Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- b) Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- c) Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizada del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNÍQUESE a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a la Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a los directores de empresas del Sistema del Organismo, a la Ministra de Finanzas y Precios, al Presidente del Banco Central de Cuba, al Jefe de la Aduana General de la República, al Presidente de la compañía ACOREC, S.A., al Director de la Dirección de Inmigración y Extranjería, al Presidente de la compañía ETECSA, al Encargado del Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los cinco días del mes de octubre de dos mil once.

Antonio L. Carricarte Corona
Viceministro Primero
del Comercio Exterior
y la Inversión Extranjera

ANEXO No. 1

NOMENCLATURA DE PRODUCTOS AUTORIZADOS A REALIZAR ACTIVIDADES COMERCIALES A JOAN SARDA, S.A.

Descripción
Capítulo 22 Bebidas, líquidos alcohólicos y vinagre

EDUCACIÓN**RESOLUCIÓN MINISTERIAL No. 180/2011**

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio de Educación, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 4006, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 25 de abril de 2001, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y el Gobierno en cuanto a la actividad educacional, excepto la Educación Superior.

POR CUANTO: Dentro de las atribuciones y funciones específicas del Ministerio de Educación, está la de aprobar los planes de estudio de centros docentes subordinados a otros organismos del Estado, que tienen como objetivo la calificación técnica de los trabajadores y estudiantes, cuando esta se corresponda con los niveles básicos y medio superior profesional, con excepción de los centros adscritos al Ministerio de las Fuerzas Armadas Revolucionarias, en los que aprueba la estructura general de los planes de estudio, orienta, asesora y dirige metodológicamente estos cursos, coordinando, en su caso, con los organismos pertinentes y el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y la Central de Trabajadores de Cuba, según se establece en el numeral 4, Apartado Segundo, del citado Acuerdo No. 4006.

POR CUANTO: El Director de Recursos Humanos del Ministerio de la Industria Alimentaria ha solicitado la aprobación de planes de estudio dirigidos a la formación de estudiantes en especialidades demandadas en ese Organismo, a partir del curso escolar 2011-2012.

POR CUANTO: El Director de Educación Técnica y Profesional ha analizado la propuesta señalada anteriormente y considera procedente aprobarla.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de la República de Cuba, de fecha 21 de abril de 2008, la que resuelve fue designada Ministra de Educación.

POR TANTO: En el ejercicio de la atribución conferida en el numeral 4, del Apartado Tercero, del Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros;

ANEXO No. 1

Plan de estudio para aplicar a los alumnos procedentes del Sistema Nacional de Educación que iniciarán sus estudios en el Instituto Marítimo Pesquero "Andrés González Lines" de Artemisa y en su Filial de Manzanillo, Granma, a partir del curso escolar 2011-2012.

ORGANISMO: Ministerio de la Industria Alimentaria

ESPECIALIDAD: Patrón de Pesca

NIVEL DE INGRESO: 12mo. grado

NIVEL DE EGRESO: Medio Superior Profesional

CALIFICACIÓN DEL GRADUADO: Técnico Medio Patrón de Pesca

AÑOS DE ESTUDIO: 2

Resuelvo:

PRIMERO: Aprobar los planes de estudio para la formación de técnicos medios, dirigidos a los alumnos procedentes del Sistema Nacional de Educación, con nivel de ingreso de 12mo. grado para aplicar en el Instituto Marítimo Pesquero "Andrés González Lines" de Artemisa y su filial de Manzanillo, Granma, perteneciente al Ministerio de la Industria Alimentaria, a partir del curso escolar 2011-2012, que como anexos forman parte integrante de la presente Resolución.

a) Anexo No. 1-Plan de estudio para técnico medio Patrón de Pesca.

b) Anexo No. 2-Plan de estudio para técnico medio Motorista Naval de Pesca.

c) Anexo No. 3-Plan de estudio para técnico medio en Biología Pesquera.

SEGUNDO: Disponer que por los directores provinciales de Educación se realice el control sistemático de lo que se establece por la presente.

TERCERO: La presente Resolución entra en vigor a partir del primer día del curso escolar 2011-2012.

COMUNÍQUESE a, la Viceministra Kenelma Carvajal Pérez, al Director de la Educación Técnica y Profesional, a los directores provinciales de Educación y al Director del Centro Nacional de Escuelas de Arte.

DESE CUENTA al Ministro de la Industria Alimentaria.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original de la misma en el Protocolo de Disposiciones Jurídicas a cargo de la Asesoría Jurídica de este Ministerio.

DADA en La Habana, a los 29 días del mes de agosto de 2011.

Ena Elsa Velázquez Cobiella
Ministra de Educación

No.	ASIGNATURAS	TOTAL HORAS	DISTRIBUCIÓN POR CURSOS	
			I	II
			40	40
I	FORMACIÓN GENERAL Y BÁSICAS			
1	Estudios de la Ideología y la Política	96	3/32	
2	Encuentro con la Historia de mi Patria	64	2/32	
	SUBTOTAL	160	5/32	
II	FORMACIÓN PROFESIONAL BÁSICA			
3	Inglés Técnico	156	3/32	3/20
4	Preparación Física	208	4/32	4/20

No.	ASIGNATURAS	TOTAL HORAS	DISTRIBUCIÓN POR CURSOS	
			I 40	II 40
5	Dibujo Técnico	128	4/32	
6	Marinería, Maniobra y Reglamento Internacional para Prevenir Abordajes	128	4/32	
7	Dispositivos de Salvamento, Técnicas de Supervivencia. Búsqueda y Salvamento	64	2/32	
8	Formación Básica en Aspectos de Seguridad	96	3/32	
	SUBTOTAL	802	20/32	7/20
III	FORMACIÓN PROFESIONAL ESPECÍFICA			
9	Construcción del Buque, Estabilidad, Control de Averías y Manipulación y Estiba de la Carga	80		4/20
10	Meteorología, Oceanografía y Geografía de las Costas de Cuba	120		6/20
11	Técnica de Dirección, Administración Pesquera y Legislación Marítima	80		4/20
12	Navegación de Estima, Costera, Electrónica y Servicios de Guardia	176	3/32	4/20
13	Medios Técnicos de Navegación	156	3/32	3/20
14	Instalaciones Energéticas Navales y Sistema Electro-energético del Buque	60		3/20
15	Tecnología de la Construcción, Reparación y Explotación de las Artes de Pesca	136	3/32	2/20
16	Práctica Laboral	352	44/8	
17	Prácticas Preprofesionales, Conferencias Técnicas o Cursos de Complementación	836		44/19
18	Examen Final Estatal			X
	SUBTOTAL	1 996	9/32 44/8	26/20 44/19
	TOTAL GENERAL	2 936	34/32 44/8	33/20 44/19

Modelo del Profesional de la especialidad Patrón de Pesca

Objeto de trabajo y campo de la especialidad

La formación de un técnico medio en la especialidad Patrón de Pesca, se debe a la necesidad social de desarrollar una formación profesional que garantice la fuerza de trabajo calificada y a la vez que se adquiera una cultura general integral, con el objetivo de elevar progresivamente la cultura del pueblo. Los años de estudio están destinados a la formación básica y profesional específica relacionada con el desempeño laboral en el campo del Patrón de Pesca.

El graduado de esta especialidad desarrolla sus actividades a bordo de las embarcaciones menores de las flotas de plataforma; está capacitado para planificar y dirigir la derrota del buque, responde por la seguridad de la navegación y los recursos recibidos para la pesca y la tripulación; vela por la preparación de la cubierta y demás equipos para hacerse a la mar; garantiza a bordo los víveres, agua y combustible necesarios para la campaña de pesca; dirige la manipulación, proceso y conservación de la pesca, explota correctamente los medios de navegación a bordo; responde por el cumplimiento del plan de captura del buque; es responsable de toda la documentación del buque, da el uso adecuado a las luces reglamentarias de navegación, tanto en faenas de pesca como navegando; vela por el cumplimiento del régimen de guardia a bordo; controla la seguridad de las embarcaciones auxiliares, así como las artes de pesca; participa activamente en todas las labores de captura de las distintas especies, realiza cualquier tipo de maniobra, tanto de navegación como de pesca, en alta mar como en puerto; con la ayuda del GPS, identifica las zonas de pesca, así como la posición de las artes de pesca y las registra en el cuaderno de pesca; construye y repara las artes de pesca durante la campaña; atiende e interpreta el estado del tiempo; realiza la actualización de las cartas náuticas y demás publicaciones necesarias para el navegante; vela por el mantenimiento del buque en general; domina las características del fondo marino; controla la correcta explotación de las instalaciones energéticas del buque; supervisa la adecuada organización de la vida humana en el mar, así como todos los medios de salvamento y rescate; atiende la actividad contable de la embarcación; domina los aspectos relacionados con la legislación marítima vigente, conoce y aplica las técnicas de dirección en el desempeño de su actividad; exige el cumplimiento de las medidas existentes para la prevención de la contaminación del mar y la atmósfera; aplica con sus subordinados los conocimientos adquiridos sobre relaciones humanas.

Tareas y ocupaciones

Habilidades profesionales generales de la especialidad

- Interpretar y representar la documentación técnica, planos, cartas y medios técnicos de navegación.
- Efectuar operaciones básicas de la especialidad.
- Interpretar y usar la documentación técnica, planos y esquemas de las piezas del buque.
- Seleccionar y utilizar los instrumentos de medición y control relacionados con las operaciones de la especialidad.
- Manipular los medios empleados en el ploteo y orientación en el mar.
- Aplicar las normas de seguridad y salud a bordo.

- g) Realizar cálculos para determinar una correcta travesía.
- h) Determinar el estado técnico de los sistemas, conjuntos y piezas del buque.
- i) Seleccionar materiales a utilizar para efectuar los mantenimientos de los sistemas, conjuntos y piezas.
- j) Aplicar las normas de seguridad a bordo.
- k) Determinar el estado técnico de las artes de pesca.
- l) Efectuar las operaciones para el correcto mantenimiento y reparación, de los sistemas, partes y piezas del buque.

Habilidades profesionales por años de estudio

Primer año

- a) Crear hábitos marineros.
- b) Familiarización con los diferentes tipos de artes de pesca.
- c) Familiarización con los diferentes dispositivos de salvamento así como las técnicas de supervivencia, búsqueda y salvamento.
- d) Realizar derrotas de navegación de estima.
- e) Interpretar las cartas náuticas y representar rumbos.
- f) Interpretar y representar la documentación técnica, planos y esquemas de las piezas del buque.
- g) Interpretar y representar la documentación técnica de la especialidad.
- h) Familiarizarse e identificar el sistema I.A.L.A.
- i) Reconocer los tipos de señales marítimas y las publicaciones que las establece.
- j) Aplicar las normas de seguridad a bordo.
- k) Determinar el estado técnico de las artes de pesca y efectuar la reparación de las mismas.

Segundo año

- a) Manipular los medios técnicos de navegación.
- b) Trazar el rumbo combinando la navegación de estima.
- c) Seleccionar materiales a utilizar para efectuar los mantenimientos en el buque.
- d) Aplicar las operaciones para la correcta explotación del buque.
- e) Determinar causas principales de las averías, clasificación de las mismas y medidas que aseguran la flotabilidad del buque.
- f) Utilizar los medios necesarios para el control de las vías de agua y lucha contra incendios.
- g) Controlar las vías de agua usando los medios de supervivencia.
- h) Determinar las fuerzas que actúan sobre el buque durante la navegación.
- i) Emplear y reparar las artes de pesca.

Diseño Curricular

El presente Plan de Estudio se ha elaborado sobre la base de la Resolución Ministerial del Ministerio de Educación (familia de especialidades) y adecuándolo a las características específicas del Instituto Marítimo Pesquero "Andrés González Lines" como centro formador de hombres de mar.

El perfil ocupacional de la especialidad Patrón de Pesca, los objetivos formativos generales y los instructivos, así como los contenidos propios de las asignaturas técnicas y los temas propuestos serán el resultado del análisis de todos los profesores del departamento docente, y será responsabilidad de los profesores de las asignaturas prácticas designadas, el control sistemático de la tarea de cada estudiante.

La asignatura Formación Básica en Aspectos de Seguridad contempla los siguientes cursos de la Organización Marítima Internacional (OMI): Primeros Auxilios Básicos, Auxilios Sanitarios, Prevención de la Contaminación Marina, Prevención y Lucha Contra Incendios, Formación en Técnica Avanzada en Lucha Contra Incendios, Relaciones Humanas Subalternos y Seguridad a Bordo.

La asignatura Inglés Técnico se impartirá fundamentalmente con los contenidos requeridos por la OMI para el marino y textos relacionados con la especialidad.

Los contenidos de la asignatura Electricidad Básica se impartirán dentro de la asignatura Instalaciones Energéticas Navales y Sistema Electroenergético del Buque.

En la asignatura Dispositivos de Salvamento, Técnicas de Supervivencia, Búsqueda y Salvamento, se incluye además el curso OMI: Suficiencia en el Manejo de Embarcaciones.

La asignatura de Preparación Física responde a un programa que se ajusta al perfil de la especialidad y se elaboró en coordinación con el Instituto Nacional de Deportes, Educación Física y Recreación.

Los estudiantes efectuarán en los diferentes cursos escolares, actividades prácticas de navegación a bordo de las embarcaciones del Instituto, esto será los fines de semana, o sea, de viernes a domingo, sin afectar el proceso docente. El objetivo fundamental que se persigue es comprobar las habilidades marineras del estudiante a bordo del buque.

La Práctica Laboral se desarrollará durante 8 semanas y las Preprofesionales durante 19, ambas se realizarán a bordo de las embarcaciones de las empresas en las que fueron captados los estudiantes, asesorados por los técnicos de la producción y supervisados por los profesores del Instituto.

La culminación de estudios se efectuará aplicando como forma única el Examen Final Estatal, el cual será eminentemente práctico; con el objetivo de valorar la calidad de la preparación profesional alcanzada por los estudiantes durante su formación como futuros técnicos para la producción o los servicios.

Al terminar los estudios, además del título de Patrón de Pesca, el estudiante está capacitado para recibir adicionalmente los certificados de Marinero Buzo, Marinero de Cubierta y la Competencia Marítima que incluye Formación Básica en Aspectos de Seguridad exigido por la OMI.

ANEXO No. 2

Plan de estudio para aplicar a los alumnos procedentes del Sistema Nacional de Educación que iniciarán sus estudios en el Instituto Marítimo Pesquero "Andrés González Lines" en la provincia de Artemisa y en su Filial de Manzanillo, Granma a partir del curso escolar 2011-2012.

ORGANISMO: Ministerio de la Industria Alimentaria

ESPECIALIDAD: Motorista Naval de Pesca

AÑOS DE ESTUDIO: 2

NIVEL DE INGRESO: 12mo. grado

NIVEL DE EGRESO: Media Superior Profesional

CALIFICACIÓN DEL GRADUADO: Técnico Medio Motorista Naval de Pesca

No.	ASIGNATURAS	TOTAL HORAS	DISTRIBUCIÓN POR CURSOS	
			I 40	II 40
I	FORMACIÓN GENERAL Y BÁSICAS			
1	Estudios de la Ideología y la Política.	96	3/32	
2	Encuentro con la Historia de mi Patria.	64	2/32	
	SUBTOTAL	160	5/32	
II	FORMACIÓN PROFESIONAL BÁSICA			
3	Inglés Técnico.	156	3/32	3/20
4	Preparación Física.	208	4/32	4/20
5	Marinería y Técnica de Supervivencia en el Mar.	64	2/32	
6	Formación Básica en Aspectos de Seguridad.	96	3/32	
	SUBTOTAL	524	12/32	7/20
III	FORMACIÓN PROFESIONAL ESPECÍFICA			
7	Dibujo Técnico.	128	4/32	
8	Construcción del Buque, Estabilidad, Control de Averías y Manipulación y Estiba de la Carga.	60		3/20
9	Electrotecnia y Equipos Eléctricos del Buque.	60		3/20
10	Motores Diésel Marinos.	196	3/32	5/20
11	Maquinaria Naval.	164	2/32	5/20
12	Tecnología de la Construcción, Reparación y Explotación de las Artes de Pesca.	136	3/32	2/20
13	Práctica de la Especialidad.	248	4/32	6/20
14	Práctica Laboral.	352	44/8	
15	Prácticas Preprofesionales, Conferencias Técnicas o Cursos Complementarios.	880		44/20
16	Examen Final Estatal.			X
	SUBTOTAL	2 224	16/32 44/8	24/20 44/20
	TOTAL GENERAL	2 908	33/32 44/8	31/20 44/20

Modelo del Profesional de la especialidad Motorista Naval de Pesca

Objeto de trabajo y campo de la especialidad

La formación de un técnico medio en la especialidad Motorista Naval de Pesca, se debe a la necesidad social de desarrollar una formación profesional que garantice la fuerza de trabajo calificada y a la vez que se adquiera una cultura general integral, con el objetivo de elevar progresivamente la cultura del pueblo. Los años de estudio están destinados a la formación básica y profesional específica relacionada con el desempeño laboral en el campo del Motorista Naval de Pesca.

La especialidad tiene como objetivo satisfacer la demanda de un técnico medio Motorista Naval de Pesca que labore en la explotación de los motores diésel marinos, así como las bombas navales y mecanismos de pesca, atraque y fondeo, garantizando la operación de los mismos. La formación del técnico en la especialidad está dirigida a posibilitar que el graduado enfrente las funciones y tareas para la explotación y mantenimiento de las instalaciones en las actividades a realizar durante las faenas de pesca.

En el orden social, el técnico medio en la especialidad, tiene el encargo de intervenir directa y efectivamente en el uso racional y eficiente de los motores diésel marinos, las maquinarias auxiliares, así como de su cuidado en beneficio de la empresa productora o de servicios y por tanto de la sociedad, contribuyendo de esta forma al progreso sostenible del país, desarrollando una conciencia medio-ambientalista.

Tareas y ocupaciones

Habilidades profesionales generales de la especialidad

El técnico medio Motorista Naval de Pesca posee una sólida preparación general integral y profesional básica, lo que le permite enfrentar los problemas de su profesión, analizar las soluciones y ejecutar las actividades con independencia y creatividad, para ello:

- a) Responder ante el Patrón de la embarcación por el buen funcionamiento del motor diésel marino principal y los motogeneradores hasta 750 kW, así como las maquinarias navales auxiliares.
- b) Participar en las faenas de pesca, así como de atraque y fondeo.
- c) Cumplir las normas establecidas para el cuidado y conservación del medio ambiente, relacionadas con la salud y seguridad del trabajo, así como la evaluación de los riesgos del ambiente laboral.
- d) Cumplir y hacer cumplir las reglas generales y específicas de seguridad y salud del trabajo.
- e) Aplicar las normas de seguridad y salud en los talleres productivos de la especialidad.
- f) Aplicar las operaciones de la explotación técnica de los motores, maquinaria naval, sistemas, conjuntos y piezas de acuerdo a la documentación y los Procedimientos Operacionales de Trabajo (POT).
- g) Determinar el estado técnico de las artes de pesca, efectuar la reparación utilizando los documentos, normas, herramientas y dispositivos correctos.

Habilidades profesionales por años de estudio

Primer año

- a) Interpretar y representar la documentación técnica, planos y esquemas de las piezas a elaborar.
- b) Familiarización con los diferentes tipos de artes de pesca, así como sus materiales de construcción.
- c) Efectuar operaciones básicas de la asignatura Práctica de la Especialidad.
- d) Seleccionar y utilizar los instrumentos de medición y control relacionados con las operaciones de la asignatura Práctica de la Especialidad.
- e) Interpretar y representar la documentación técnica, planos y esquemas de las piezas de equipos.
- f) Manipular las herramientas fundamentales empleadas en el taller de la especialidad.
- g) Aplicar las normas de seguridad y salud en los talleres productivos de la especialidad.
- h) Seleccionar materiales para aplicaciones en la industria mecánica, así como los métodos de estudio e investigación y tratamientos térmicos.
- i) Realizar cálculos de uniones desmontables, de árboles y ejes, transmisiones por correas, poleas y engranajes.
- j) Efectuar el desarme y arme de los motores y sus sistemas, sus partes y piezas, utilizando las herramientas y dispositivos correctos.
- k) Determinar el estado técnico de los sistemas, conjuntos y piezas de los motores y maquinarias del buque.
- l) Seleccionar materiales a utilizar para efectuar los mantenimientos de los sistemas, conjuntos y piezas de los motores y maquinarias del buque.
- m) Determinar el estado técnico de las artes de pesca y efectuar la reparación de las mismas.

Segundo año

- a) Efectuar el arme y desarme de los motores y maquinarias, sus sistemas, sus partes y piezas, utilizando las herramientas y dispositivos correctos.
- b) Determinar el estado técnico de los sistemas, conjuntos y piezas de los motores y maquinarias del buque, utilizando los documentos, normas, herramientas y dispositivos correctos.
- c) Seleccionar materiales a utilizar para efectuar los mantenimientos de los sistemas, conjuntos y piezas de los motores y maquinarias del buque.
- d) Efectuar las operaciones para el correcto mantenimiento y reparación, de los sistemas, partes y piezas de los motores y maquinarias, utilizando las normas, herramientas y dispositivos correctos.
- e) Determinar en condiciones modeladas las magnitudes y parámetros eléctricos a través del conocimiento de los circuitos eléctricos, sus componentes y leyes que lo rigen.
- f) Aplicar las operaciones para la explotación de los motores, maquinarias y equipos de acuerdo con los Procedimientos Operacionales de Trabajo (POT).
- g) Emplear y reparar las artes de pesca.

Diseño Curricular

El presente Plan de Estudio se ha elaborado sobre la base de la Resolución Ministerial del Ministerio de Educación (familia de especialidades) y adecuándolo a las características específicas del Instituto Marítimo Pesquero "Andrés González Lines" como centro formador de hombres de mar.

El perfil ocupacional de la especialidad Motorista Naval de Pesca, los objetivos formativos generales y los instructivos de dicho año, así como los contenidos propios de las asignaturas técnicas y los temas propuestos serán el resultado del análisis de todos los profesores del departamento docente, y será responsabilidad de los profesores de las asignaturas prácticas designadas el control sistemático de la tarea de cada estudiante.

En el primer año, en la asignatura Marinería y Técnicas de Supervivencia se impartirán los contenidos de Técnica de Supervivencia que se exige por la Organización Marítima Internacional (OMI).

En la asignatura Práctica de la Especialidad se impartirán los contenidos de Taller Mecánico Básico, contenidos de Maquinaria Naval y contenidos de Electrotecnia y Equipo Eléctrico del Buque.

En la asignatura Formación Básica de Aspectos de Seguridad se contemplan los siguientes cursos de la Organización Marítima Internacional OMI: Primeros Auxilios Básicos, Primeros Auxilios, Prevención de la Contaminación Marina, Prevención y Lucha Contra Incendios, Formación en Técnica Avanzada en Lucha Contra Incendios, Relaciones Humanas Subalternas y Seguridad a Bordo.

La asignatura Inglés Técnico se impartirá fundamentalmente con los contenidos requeridos por la OMI para el marino y textos relacionados con la especialidad.

Los contenidos de Mecánica Básica y Mecánica de los Fluidos serán impartidos dentro de la asignatura Maquinaria Naval.

La asignatura de Preparación Física responde a un programa que se ajusta al perfil de la especialidad y se elaboró en coordinación con el Instituto Nacional de Deportes, Educación Física y Recreación.

Los estudiantes efectuarán en los diferentes cursos escolares, actividades prácticas de navegación a bordo de las embarcaciones del Instituto, esto será los fines de semana, o sea, de viernes a domingo, sin afectar el proceso docente. El objetivo fundamental que se persigue es comprobar las habilidades marineras del estudiante a bordo del buque.

La Práctica Laboral se desarrollará durante 8 semanas y las Preprofesionales durante 19, ambas se realizarán a bordo de las embarcaciones de las empresas en la cual fueron captados los alumnos, asesorados por los técnicos de la producción y supervisados por los profesores del Instituto.

La culminación de estudios se efectuará aplicando como forma única el Examen Final Estatal, el cual será eminentemente práctico, con el objetivo de valorar la calidad de la preparación profesional alcanzada por los estudiantes durante su formación como futuros técnicos para la producción o los servicios.

Al terminar los estudios, además del título de Motorista Naval de Pesca, el estudiante está capacitado para recibir adicionalmente los certificados de Marinero Buzo, Engrasador y la Competencia Marítima que incluye la Formación Básica en Aspectos de Seguridad exigido por la OMI.

ANEXO. No. 3

Plan de estudio para aplicar a los estudiantes procedentes del Sistema Nacional de Educación que iniciarán sus estudios en el Instituto Marítimo Pesquero "Andrés González Lines" en la provincia Artemisa a partir del curso escolar 2011-2012.

ORGANISMO: Ministerio de la Industria Alimentaria

ESPECIALIDAD: Biología Pesquera

AÑOS DE ESTUDIO: 2

NIVEL DE INGRESO: 12mo. grado

NIVEL DE EGRESO: Medio Superior Profesional

CALIFICACIÓN DEL GRADUADO: Técnico Medio en Biología Pesquera

No.	ASIGNATURAS	TOTAL HORAS	DISTRIBUCIÓN POR CURSOS	
			I 40	II 40
I	FORMACIÓN GENERAL Y BÁSICAS			
1	Estudios de la Ideología y la Política	96	3/32	
2	Encuentro con la Historia de mi Patria	64	2/32	
	SUBTOTAL	160	5/32	
II	FORMACIÓN PROFESIONAL BÁSICA			
3	Biología Básica	96	3/32	
4	Inglés Técnico	156	3/32	3/20
5	Preparación Física	208	4/32	4/20
6	Hidrología	96	3/32	
7	Bioestadística	96	3/32	
8	Comunidades Acuáticas	160	5/32	
	SUBTOTAL	812	21/32	7/20
III	FORMACIÓN PROFESIONAL ESPECÍFICA			
9	Biología y Administración de los Recursos Pesqueros	156	3/32	3/20
10	Tecnología de Construcción, Reparación y Explotación de las Artes de Pesca	60		3/20
11	Técnicas de Dirección y Calidad	60		3/20
12	Acuicultura	176	3/32	4/20
13	Patología	80		4/20
14	Práctica Laboral	352	44/8	
15	Tarea Integradora		X	
16	Prácticas Preprofesionales, Conferencias Técnicas o Cursos de Complementación	836		44/19
17	Examen Final Estatal			X
	SUBTOTAL	1 720	6/32 44/8	17/20 44/19
	TOTAL GENERAL	2 692	32/32 44/8	24/20 44/19

Modelo del Profesional de la especialidad Biología Pesquera**Objeto de trabajo y campo de la especialidad**

La formación de un técnico medio en la especialidad Biología Pesquera, se debe a la necesidad social de desarrollar una formación profesional que garantice la fuerza de trabajo calificada y brinde la posibilidad de la continuidad de estudios universitarios en carreras afines a la especialidad, a la vez que se adquiera una cultura general integral, con el objetivo de elevar progresivamente la cultura del pueblo, de ahí que durante los años de estudio de la especialidad recibirán las asignaturas de Formación General y Básicas que les permiten alcanzar un mayor dominio de los contenidos antecedentes como el Inglés Técnico, la Computación Aplicada, y las asignaturas de Formación Profesional Específica relacionada con el desempeño laboral en el campo de la actividad pesquera.

La especialidad Biología Pesquera tiene como objetivo satisfacer la demanda de técnicos en el sector pesquero, cuyo encargo social es intervenir en la explotación racional de los recursos pesqueros marinos y dulceacuícolas, así como en la acuicultura en beneficio de la alimentación de la población y en el aporte de divisas al país.

El objeto de trabajo del egresado de la especialidad de Biología Pesquera se refiere a las pesquerías de recursos importantes para el país como langosta, bonito, biajaiba y otros, así como el cultivo de especies de interés comercial como el camarón, tilapia roja, claria, etc. Además de velar por el cumplimiento de las regulaciones pesqueras como las vedas, con el fin de preservar los recursos naturales que habitan en nuestras aguas, evitando la contaminación del medio ambiente.

Tareas y ocupaciones**Habilidades Profesionales Generales de la especialidad**

El técnico medio en la especialidad de Biología Pesquera posee una sólida preparación general integral y profesional básica, lo que le permite enfrentar los problemas de su profesión, analizar las soluciones y ejecutar las actividades con independencia y creatividad, para ello debe:

- a) Participar en viajes de investigación en el medio acuático para realizar tomas de datos oceanográficos y biológicos pesqueros sobre el desarrollo del ciclo sexual, edad, crecimiento, alimentación y sistemática.
- b) Colectar y analizar muestras de plancton, necton y bentos.
- c) Desarrollar biotécnicas de cultivo, tanto en especies dulceacuícolas como marinas.
- d) Detectar, controlar y eliminar patologías que puedan presentarse en los organismos cultivados.
- e) Controlar los parámetros físico-químico-biológicos en los cultivos.
- f) Emplear correctamente las artes de pesca utilizadas en las pesquerías de la plataforma y de las aguas interiores.
- g) Diseñar y llevar a cabo experimentos.
- h) Analizar los índices de abundancia de una pesquería y los indicadores de crecimiento en un cultivo.
- i) Calcular e interpretar datos estadísticos y biológico-pesqueros utilizando las técnicas de computación.
- j) Dirigir un área de trabajo en una estación acuícola.
- k) Controlar la calidad de los productos pesqueros en el nivel que trabaje.
- l) Conocer y aplicar las medidas de seguridad en su trabajo.
- m) Desarrollar un proyecto de investigación bajo la asesoría de un técnico de nivel superior.
- n) Proteger los recursos acuáticos y velar por la conservación del medio ambiente.

Habilidades profesionales por años de estudio**Primer año**

- a) Observar y caracterizar a las especies de interés comercial.
- b) Reconocer los parámetros físico-químicos óptimos que deben tener las aguas en que viven las diferentes especies de cultivo.
- c) Analizar los muestreos en las estaciones piscícolas, así como los cálculos estadísticos correspondientes a la actividad.
- d) Fertilizar los estanques en los horarios establecidos.
- e) Clasificar los diferentes nutrientes según los requerimientos nutricionales de las especies a cultivar.
- f) Aplicar las medidas de protección necesaria para el cuidado y conservación de las especies de cultivo que se encuentran en el medio ambiente.
- g) Identificar las técnicas específicas para la reproducción y cría de organismos dulceacuícolas de interés comercial.
- h) Valorar las relaciones entre captura-esfuerzo pesquero y entre rendimiento-esfuerzo pesquero.
- i) Aplicar las diversas técnicas de buceo en su actividad como biólogo pesquero.

Segundo año

- a) Observar y caracterizar a las especies de interés comercial.
- b) Reconocer los parámetros físico-químicos óptimos que deben tener las aguas en que viven las diferentes especies de cultivo.
- c) Analizar los muestreos en las estaciones piscícolas, así como los cálculos estadísticos correspondientes a la actividad.
- d) Fertilizar los estanques en los horarios establecidos.
- e) Clasificar los diferentes nutrientes según los requerimientos nutricionales de las especies a cultivar.
- f) Aplicar las medidas de protección necesaria para el cuidado y conservación de las especies de cultivo que se encuentran en el medio ambiente.
- g) Identificar las técnicas específicas para la reproducción y cría de organismos dulceacuícolas de interés comercial.
- h) Comparar los tipos de cultivo.
- i) Analizar los flujos tecnológicos de los principales recursos pesqueros.
- j) Aplicar las medidas biológico-sanitarias para evitar enfermedades en los organismos cultivados.
- k) Seleccionar el correcto tratamiento para cada una de las enfermedades que se presenten.

- l) Analizar los factores que pueden influir en el deterioro de las especies de interés comercial aplicando las medidas establecidas para garantizar su calidad.
- m) Valorar las relaciones entre captura-esfuerzo pesquero y entre rendimiento-esfuerzo pesquero.
- n) Analizar la influencia de la actividad pesquera sobre las poblaciones pescales.
- o) Argumentar la importancia de la preservación de los recursos pesqueros y garantizar la rentabilidad en las pesquerías.
- p) Reconocer la influencia de los factores ambientales en la distribución de las principales especies comerciales de nuestra Zona Económica.
- q) Analizar el cumplimiento de los POT en los puestos de trabajo.
- r) Seleccionar el tipo de jaula para un cultivo determinado.
- s) Elaborar y reparar las diferentes artes de pesca en las empresas.
- t) Ejercitar los diferentes métodos de pesca según la especie.
- u) Aplicar las diversas técnicas de buceo en su actividad como biólogo pesquero.

Diseño Curricular

La tarea Integradora durante el primero y segundo años debe estar dirigida a la asignatura Acuicultura por ser una de las fundamentales en el perfil ocupacional de la especialidad, relacionándola con Patología, Comunidades Acuáticas, Hidrología y Bioestadística.

La Práctica Laboral se desarrollará durante 8 semanas y las Preprofesionales durante 19, ambas se desarrollarán a bordo de las embarcaciones de las empresas en la cual fueron captados los estudiantes, asesorados por los técnicos de la producción y supervisados por los profesores del Instituto.

Los contenidos que se imparten en la asignatura Inglés Técnico les permiten consultar un gran volumen de literatura técnica de vital importancia para la especialidad.

La asignatura de Preparación Física responde a un programa que se ajusta al perfil de la especialidad y se elaboró en coordinación con el Instituto Nacional de Deportes, Educación Física y Recreación.

La culminación de estudios se efectuará aplicando como forma única el Examen Final Estatal, el cual será eminentemente práctico, con el objetivo de valorar la calidad de la preparación profesional alcanzada por los estudiantes durante su formación como futuros técnicos para la producción o los servicios.

RESOLUCIÓN MINISTERIAL No. 181/2011

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio de Educación, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 4006, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 25 de abril de 2001, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y el Gobierno en cuanto a la actividad educacional, excepto la Educación Superior.

POR CUANTO: Dentro de las atribuciones y funciones específicas del Ministerio de Educación, está la de aprobar los planes de estudio de centros docentes subordinados a otros organismos del Estado, que tienen como objetivo la calificación técnica de los trabajadores y estudiantes, cuando esta se corresponda con los niveles básicos y medio superior profesional, con excepción de los centros adscritos al Ministerio de las Fuerzas Armadas Revolucionarias, en los que aprueba la estructura general de los planes de estudio, orienta, asesora y dirige metodológicamente estos cursos, coordinando, en su caso, con los organismos pertinentes y el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y la Central de Trabajadores de Cuba, según se establece en el numeral 4, Apartado Segundo, del citado Acuerdo No. 4006.

POR CUANTO: El Director del Centro Nacional de Escuelas de Arte ha solicitado la aprobación de planes de estudio dirigidos a la formación de técnicos medios en Canto Coral y Danza Fusión para los alumnos que ingresen a partir del curso escolar 2011-2012.

POR CUANTO: El Director de Educación Técnica y Profesional ha analizado la propuesta señalada anteriormente y considera procedente aprobarla.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de la República de Cuba, de fecha 21 de abril de 2008, la que resuelve fue designada Ministra de Educación.

POR TANTO: En el ejercicio de la atribución conferida en el numeral 4, del Apartado Tercero, del Acuerdo No. 2817,

de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros;

Resuelvo:

PRIMERO: Aprobar los planes de estudio para la formación de técnicos medios en Canto Coral y Danza Fusión a partir del curso escolar 2011-2012, dirigidos a los alumnos procedentes del Sistema Nacional de Educación que ingresen en los centros de enseñanza artística de todas las provincias y en la Unidad Artístico-Docente del Ballet Liza Alfonso, pertenecientes al Ministerio de Cultura y que como anexos forman parte integrante de la presente Resolución.

a) Anexo No. 1-Plan de estudio para técnico medio en Canto Coral.

b) Anexo No. 2-Plan de estudio para técnico medio en Danza Fusión.

SEGUNDO: Disponer que por los directores provinciales de Educación se realice el control sistemático de lo que se establece por la presente.

TERCERO: La presente Resolución entra en vigor a partir del primer día del curso escolar 2011-2012.

COMUNÍQUESE a la Viceministra Kenelma Carvajal Pérez, al Director de la Educación Técnica y Profesional, los directores provinciales de Educación y al Director del Centro Nacional de Escuelas de Arte.

DESE CUENTA al Ministro de Cultura.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original de la misma en el Protocolo de Disposiciones Jurídicas a cargo de la Asesoría Jurídica de este Ministerio.

DADA en La Habana, a los 29 días del mes de agosto de 2011.

Ena Elsa Velázquez Cobiella
Ministra de Educación

ANEXO No. 1

Plan de estudios para aplicar a los alumnos procedentes del Sistema Nacional de Educación que ingresen en los centros de enseñanza artística de todo el país a partir del curso escolar 2011-2012

ORGANISMO: MINISTERIO DE CULTURA

AÑOS DE ESTUDIO: 4

ESPECIALIDAD: MÚSICA

TIPO DE CURSO: DIURNO

NIVEL DE INGRESO: 9no. GRADO Y ELEMENTAL DE MÚSICA

NIVEL DE EGRESO: MEDIO SUPERIOR PROFESIONAL

CALIFICACIÓN DEL GRADUADO: TÉCNICO MEDIO, CANTOR DE CORO

No.	Asignaturas	Total Horas	I 40	II 40	III 40	IV 40
I	Formación General y Básicas					
1	Matemática	240	2	2	2	-
2	Física	80	-	-	2	-
3	Informática	80	2	-	-	-
4	Español-Literatura	280	3	2	2	-
5	Historia	200	2	3	-	-
6	Cultura Política	80	-	2	-	-
7	Encuentro con la Historia de mi Patria	80	-	2	-	-
8	Idioma Extranjero	160	2	2	-	-
9	Instrucción Militar Elemental de Preparación para la Defensa	160	1	1	40/2	-
	SUBTOTAL	1 360	12	14	8	-
II	Formación Profesional Básica					
10	Teoría y Apreciación de las Artes	120	-	-	3	-
11	Cultura Cubana	80	-	-	2	-
12	Historia de la Música Universal	240	2	2	2	-
13	Historia de la Música Cubana	240	2	2	2	-
14	Fisiología de la Ejecución	80	2	-	-	-
15	Psicología	80	-	2	-	-
16	Solfeo	240	2	2	2	-
17	Armonía	240	2	2	2	-
18	Análisis Musical	120	-	1	2	-
19	Contrapunto	40	-	-	-	1
	SUBTOTAL	1 480	10	11	15	1
III	Formación Profesional Específica					
20	Literatura Coral	160	-	-	2	2
21	Coro	640	4	4	4	4
22	Canto	320	2	2	2	2
23	Repertorio	320	2	2	2	2
24	Técnica Vocal	40	1	-	-	-
25	Fonética	80	1	1	-	-
26	Piano Complementario	320	2	2	2	2
27	Práctica Preprofesional	280	-	1	2	4
28	Examen Final Estatal	-	-	-	-	X
	SUBTOTAL	2 160	12	12	14	16
	TOTAL GENERAL	5 000	34	37	37	17

ANEXO No. 2

Para aplicar a los alumnos que ingresen a la Unidad Artístico-Docente del Ballet Liza Alfonso a partir del curso escolar 2011-2012

ORGANISMO: MINISTERIO DE CULTURA

AÑOS DE ESTUDIO: 3

ESPECIALIDAD: DANZA FUSIÓN

TIPO DE CURSO: DIURNO

NIVEL DE INGRESO: 9no. GRADO

ESCUELA: ESCUELA NACIONAL DE DANZA MODERNA Y FOLKLÓRICA

NIVEL DE EGRESO: MEDIO SUPERIOR PROFESIONAL

CALIFICACIÓN DEL GRADUADO: BAILARÍN DE DANZA FUSIÓN

No.	Asignaturas	Total Horas	I 40	II 40	III 40
I	Formación General y Básicas				
1	Matemática	240	2	2	2
2	Física	80	-	2	-
3	Informática	80	2	-	-
4	Español-Literatura	280	3	2	2
5	Historia	200	2	3	-
6	Cultura Política	80	-	2	-
7	Encuentro con la Historia de mi Patria	80	-	2	-
8	Idioma Extranjero	160	2	2	-
9	Instrucción Militar Elemental de Preparación para la Defensa	120	1	1	1
	SUBTOTAL	1 320	12	16	5
II	Formación Profesional Básica				
10	Preparación Física	360	3	3	3
11	Kinesiología	80	2		
12	Historia de la Danza	160	-	2	2
13	Apreciación Musical	80	2		
14	Cultura Cubana	80	-	2	-
15	Teoría y Apreciación de las Artes	80	-	2	-
16	Estilización	80	2	-	-
17	Técnica de la Danza	80	-	2	-
18	Composición Coreográfica	160	2	2	-
19	Danzas Folklóricas Cubanas	200	2	2	2/20
	SUBTOTAL	1 360	13	15	6
III	Formación Profesional Específica				
20	Ballet	360	3	3	3
21	Fusión	240	2	2	2
22	Flamenco	240	2	2	2
23	Repertorio	360	3	3	3
24	Talleres y Conferencias		X	X	X
25	Práctica Preprofesional	800	-	-	20
26	Examen Final Estatal	-	-	-	X
	SUBTOTAL	2 000	10	10	30
	TOTAL GENERAL	4 680	35	41	41

NOTA EXPLICATIVA

TALLERES Y CONFERENCIAS

Se planificarán dentro del horario docente, no se limitarán a las horas establecidas en el plan de estudio, siempre y cuando no afecten el fondo de tiempo.

Complementan la formación artística de los estudiantes los talleres de Actuación, Maquillaje y Psicología, entre otros.

La escuela puede proponer otros, validados por el Consejo Técnico, aprobados por el Director del Centro. Su evaluación es cualitativa.

PRÁCTICA PREPROFESIONAL

Se realizan en el último año. El tiempo de práctica puede variar en dependencia de los resultados del estudiante y de acuerdo con el Consejo de Dirección de la Escuela.

EXAMEN FINAL ESTATAL

El ejercicio del examen final estatal debe ser organizado en dos partes:

- a) La presentación artística del repertorio seleccionado por el Consejo Técnico Artístico.
 b) La fundamentación teórica de una obra del repertorio seleccionado, una parte de ella o un personaje de la misma.

Los temas que se tratarán deben ser de interés de la institución, por medio de la cual se harán las propuestas y se recepcionarán, según los intereses de los estudiantes, aprobados por el Consejo Técnico Artístico.

MODELO DEL PROFESIONAL DE LA ESPECIALIDAD DANZA FUSIÓN

Objetivo general:

El objetivo de esta especialidad es formar un técnico medio que posea:

- a) Una cultura general e integral, para mantener una actitud consecuente ante la vida, caracterizada, por su incondicionalidad con la Revolución y el Socialismo, reflejadas en valores como:

Alta combatividad, patriotismo, solidaridad humana, colectivismo, laboriosidad, disciplina, tenacidad, independencia, responsabilidad, creatividad, valores éticos y estéticos, todo ello bajo la concepción científica del mundo y de los principios de la Revolución.

Una formación básica y específica que le permita con su trabajo creador desarrollar la cultura de la población y hacer de su labor artística un medio de disfrute y mejoramiento humano, de acuerdo con los principios del arte.

Este plan de estudio está concebido para desarrollar una formación integral con mayor autonomía.

La formación profesional básica y la específica se desarrollan desde primer año conjuntamente con la formación general.

El alumno de la enseñanza artística trabaja en su especialidad desde el primer año en las presentaciones en público.

Tareas y ocupaciones

Entrena su cuerpo sistemáticamente en diferentes técnicas dancarias: desarrolla las habilidades y principios técnicos y artísticos propios de la danza en general, ya que su especialidad es la danza fusión.

Entre las asignaturas que reciben los estudiantes se encuentran Fusión, Flamenco, Ballet, Composición Coreográfica, Técnica de la Danza y Repertorio; esta última comprende el repertorio profesional de la Compañía.

Los estudiantes ejecutan e interpretan coreografías montadas específicamente para el grupo, que reflejen el estilo propio de la Compañía el cual han ido incorporando durante sus años de estudio. Estas coreografías las interpretan en teatros o en cualquier otro lugar habilitado para ello. Pueden realizar giras nacionales e internacionales y actuar, según sus posibilidades en obras dancarias que así lo requieran.

Conocimientos técnicos específicos.

Al estudiante se le proporcionan los conocimientos necesarios para dominar su cuerpo como instrumento. Conoce los fundamentos anatómicos y físicos del bailarín, las peculiaridades de las diferentes técnicas dancarias, como académica, flamenca, moderna y folklórica, entre otras. Domina los principios de las distintas técnicas, estilos, pasos, figuras, música y el uso de implementos (castañuelas, abanicos, mantones, bastones). Domina la utilización de las leyes generales de la composición coreográfica y la improvisación, técnica de la danza moderna.

Domina la terminología de su especialidad, que es muy compleja y no puede definirse en una sola técnica dancaria, ya que se apropia de diferentes términos tomados de cada uno de los estilos para crear su propio vocabulario, el de la danza fusión.

El estudiante, además, está capacitado, con conocimientos de maquillaje, actuación, diseño teatral, historia de la danza, de las artes y cultura cubana.

El bailarín graduado de Danza Fusión necesita tener un amplio bagaje cultural que le permita enfrentarse de una forma consciente a los montajes de coreografías y espectáculos de amplio espectro en los que trabaja la Compañía.

RESOLUCIÓN MINISTERIAL No. 182/2011

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio de Educación, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 4006, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 25 de abril de 2001, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y el Gobierno en cuanto a la actividad educacional, excepto la Educación Superior.

POR CUANTO: Dentro de las atribuciones y funciones específicas del Ministerio de Educación, está la de establecer y controlar los planes nacionales para el desarrollo de la educación preescolar, la educación primaria, la educación especial, la educación secundaria básica, la educación preuniversitaria, la educación de adultos y la educación técnica profesional, así como de la formación y superación del personal pedagógico en lo que le compete, según se establece en el numeral 1, Apartado Segundo, del citado Acuerdo No. 4006.

POR CUANTO: El Decreto No. 151, de fecha 17 de mayo de 1989 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece las normas para la constitución y funcionamiento de

las Escuelas de Oficios en todo el país, estableciendo en ellas el desarrollo de los niveles de formación primaria y medio básico.

POR CUANTO: El plan de estudio aprobado y puesto en vigor por la Resolución Ministerial No. 549, de fecha 28 de agosto de 1987, a aplicar en las escuelas de oficios para el nivel primario, en la actualidad no se ajustan a los planes de estudio de la educación primaria y a las necesidades actuales de la economía nacional.

POR CUANTO: La comisión de especialistas ha propuesto actualizar el plan de estudio en las escuelas de oficios para los estudiantes que desarrollan en ellas el nivel primario, para atemperarlo a las condiciones actuales de la economía nacional y a las características actuales de la Educación Primaria.

POR CUANTO: El Director de Educación Técnica y Profesional ha analizado la propuesta señalada anteriormente y considera procedente aprobarla.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de la República de Cuba, de fecha 21 de abril de 2008, la que resuelve fue designada Ministra de Educación.

POR TANTO: En el ejercicio de la atribución conferida en el numeral 4, del Apartado Tercero, del Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros;

R e s u e l v o :

PRIMERO: Aprobar el plan de estudio a los alumnos subescolarizados de nivel primario, con nivel primario, que ingresen en las escuelas de oficios del país, a partir del curso escolar 2011-2012 y que como anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

a) Anexo No. 1-Plan de estudio para la culminación del nivel primario en escuelas de oficios con ingreso 4to. y 5to. grados aprobados.

SEGUNDO: Dejar sin efecto la Resolución Ministerial No. 549, de fecha 28 de agosto de 1987.

TERCERO: Disponer que por los directores provinciales de Educación se controle el trabajo técnico metodológico que se derive de la aplicación de la presente Resolución.

CUARTO: La presente Resolución entra en vigor a partir del primer día del curso escolar 2011-2012.

COMUNÍQUESE a, la Viceministra Kenelma Carvajal Pérez, al Director de la Educación Técnica y Profesional y a los directores provinciales de Educación.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original de la misma en el Protocolo de Disposiciones Jurídicas a cargo de la Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Dada en La Habana, a los 29 días del mes de agosto de 2011.

Ena Elsa Velázquez Cobiella
Ministra de Educación

ANEXO No. 1

Plan de estudio para aplicar en las Escuelas de Oficios del país a los alumnos que ingresen a partir del curso escolar 2011-2012.

NIVEL DE INGRESO: 4to. y 5to. grados

NIVEL DE EGRESO: Primario

TIPO DE CURSO: Diurno

CALIFICACIÓN DEL GRADUADO: Graduado de la escuela de Oficios en Educación Primaria

Años de estudio: 2

No.	ASIGNATURAS	TOTAL HORAS	DISTRIBUCIÓN POR CURSOS			
			I		II	
			1	2	3	4
			20	20	20	20
I	FORMACIÓN GENERAL Y BÁSICAS					
1	Matemática	240	2	2	4	4
2	Lengua Española	160	2	2	2	2
3	Historia	200	2	2	3	3
4	Educación Cívica	120	2	2	1	1
5	Ciencias Naturales	160	4	4		
6	Educación Física	160	2	2	2	2
7	Geografía	120			3	3
	SUBTOTAL	1 160	14	14	15	15
II	TÉCNICAS					
8	Tecnología Básica	80			2	2
9	Taller Polivalente	320	4	4	4	4
10	Información Técnica y Prácticas del Oficio	1 280	16	16	16	16
	SUBTOTAL	1 680	20	20	22	22
	TOTAL GENERAL	2 840	34	34	37	37

Orientaciones para la aplicación de los planes de estudio

Objetivos

El plan de estudio tiene como objetivos fundamentales

- Desarrollar en los estudiantes de nivel primario elementos de una formación profesional básica que permita a los alumnos apropiarse de conocimientos y adquirir las habilidades necesarias para el desarrollo posterior de un oficio.
- Proporcionar, mediante las actividades en talleres polivalente y en oficios de poca complejidad durante la vinculación a un puesto de trabajo de forma directa en la producción o los servicios, el dominio de las habilidades básicas, en correspondencia con las necesidades reales del territorio.
- Preparar a los alumnos para que continúen los estudios en el nivel medio básico, después de aprobar el 6to. Grado, continuando su formación profesional en un oficio que asegure su futuro personal como miembro de la sociedad.

Perfil ocupacional

Los estudiantes que egresan de las escuelas de oficios en el nivel primario realizan actividades básicas de poca complejidad que responden a un oficio deficitario de la economía y los servicios de los territorios.

Estos son definidos por los gobiernos municipales, permitiendo posteriormente la inserción y ubicación laboral de los estudiantes en los mismos puestos de trabajo, una vez culminado el nivel medio en la propia escuela.

- a) Poseen conocimiento de las operaciones básicas de electricidad, albañilería, ajuste, carpintería y confecciones textiles, aplicando las normas de seguridad y salud del trabajo, elementos de protección contra incendio y observa las medidas de promoción de salud indicadas.
- b) Adquieren las habilidades y hábitos profesionales elementales en el oficio durante las prácticas que realizan directamente en los puestos de trabajo, así como se propicia la integración al colectivo laboral.
- c) Dominan las operaciones básicas del oficio, sus características fundamentales, herramientas y medios de medición y comprobación, así como los procedimientos y tareas establecidas en el proceso productivo.
- d) Observan las medidas de seguridad y salud en el trabajo, protección contra incendio, cuidado al medio ambiente y el ahorro de energía.

Nota Explicativa

Las escuelas de oficios tienen como fundamento lo establecido en el Decreto No. 151, de fecha 17 de mayo de 1989 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros para los jóvenes subescolarizados con 2 o más años de retraso escolar. Además constituyen una vía para la continuidad de estudios de los egresados del sistema de escuelas especiales.

En el caso de los egresados de Retraso Mental ingresan avalados por dictamen del Centro de Diagnóstico y Orientación.

El modelo de formación se produce de forma alternada entre la escuela de oficios y el centro laboral. La formación general y básica y las técnicas de los estudiantes se realiza en las aulas, laboratorios y talleres polivalentes de la escuela durante dos o tres días en la semana, según la variante de los planes de estudio y en el resto de los días de la semana se desarrolla la preparación en el oficio, de forma directa en los puestos de trabajo de los centros laborales.

Los estudiantes se preparan en un oficio deficitario (de simple o mediana complejidad) en los territorios. Estos son definidos por los gobiernos municipales, permitiendo posteriormente la ubicación laboral de los estudiantes en los mismos puestos de trabajo.

El proceso docente se organiza por semestre y el ingreso se efectúa en los meses de septiembre y febrero, en dependencia de la situación que presenten los estudiantes y previo análisis en el Consejo de Atención a Menores, el Centro de Diagnóstico y Orientación de conjunto con la dirección municipal de Educación.

Las direcciones de las escuelas elaborarán un sistema de trabajo que permita el desarrollo del proceso docente durante la semana lectiva, incluyendo la atención de los estudiantes durante las prácticas en los centros laborales.

El plan de estudio de nivel primario con duración de dos años se caracteriza de la forma siguiente:

- a) Este plan de estudio ha sido concebido para que los estudiantes una vez culminado sus estudios en el nivel primario continúen los estudios por la RM No. 113 de fecha 30 de junio de 2009 (Anexo No. 1) en las mismas escuelas de oficios, hasta que posea la edad laboral.
- b) Las asignaturas de Formación General y Básicas que contiene este plan de estudio están concebidas para contribuir a reforzar su formación integral y darle contenidos elementales del nivel primario.
- c) En las asignaturas técnicas, los estudiantes adquieren conocimientos de las operaciones básicas de ajuste, electricidad, albañilería, carpintería y confecciones textiles y otro que posea la escuela por necesidad económica del territorio.

La asignatura Tecnología Básica tiene el objetivo de ofrecer una cultura laboral que posibilite a los estudiantes un dominio elemental del dibujo técnico, la seguridad y salud en el trabajo, la organización del trabajo y la legislación laboral vigente.

En todas las asignaturas, se tendrá presente los aspectos relacionados con las medidas a observar de seguridad y salud en el trabajo, protección contra incendio, cuidado al medio ambiente y el ahorro de energía, en particular, en los talleres polivalentes y en el aprendizaje del oficio. La primera actividad de los estudiantes en los centros de trabajo será la instrucción de estos en las medidas a tener presente de seguridad y salud en el trabajo.

Los talleres polivalentes tienen el objetivo de brindar a los estudiantes una preparación práctica en habilidades básicas para su desarrollo en su vida personal y obrera. Se planificarán de acuerdo con un plan de rotación que se elabore por cada escuela.

El programa de la asignatura Información Técnica y Prácticas del Oficio se desarrolla en los centros de trabajo y se elaboran de conjunto entre el profesor responsable y el tutor, los que serán aprobados por el director de la escuela de oficio. Estos integran contenidos teóricos básicos y prácticos necesarios para el aprendizaje del oficio y en su elaboración se tendrán presente los aspectos siguientes:

1. Diagnóstico y caracterización del oficio

- a) Calificador de ocupaciones (tareas y ocupaciones del oficio).
- b) Tecnología existente en la entidad laboral.
- c) Manuales técnicos sobre el proceso y máquinas, etc.
- d) Proceso que se desarrolla o procedimiento.
- e) Equipos, herramientas, instrumentos de medición que se emplean en el oficio.
- f) Entrevistas a obreros con experiencia y capacitadores de empresas.
- g) Observación de la actividad directa en los puestos de trabajo.
- h) Medidas de seguridad a tener en cuenta.

2. Determinación de los objetivos del programa y habilidades profesionales del oficio a formar

- a) Se precisarán los objetivos a alcanzar en la formación de los estudiantes en el oficio, a partir de los requisitos del calificador de cargo.

- b) Los objetivos se ajustarán a las necesidades de las entidades laborales y a los cambios del mundo del trabajo, así como a los valores que requiere nuestra sociedad.
- c) Definir el sistema de habilidades profesionales a formar en los estudiantes en el dominio de las tareas a desarrollar en el oficio.
3. **Determinación de las actividades o tareas productivas a desarrollar en los puestos de trabajo**
- a) Relacionar las tareas productivas a analizar en los puestos de trabajo.
- b) Relacionar las operaciones fundamentales para la realización de la tarea productiva.
- c) Definir el conocimiento técnico para ejecutar la tarea productiva comenzando su desarrollo desde lo sencillo a lo complejo.
4. **Condiciones materiales para el desarrollo del oficio**
- a) Relacionar los principales equipos, herramientas e Instrumentos de medición a emplear en el puesto de trabajo.
- b) Nivel de peligrosidad.
- c) Reglas de seguridad a observar durante la actividad en el puesto de trabajo.
- d) Medios de protección.
- e) Materias primas para la producción o condiciones para realizar el servicio.

INDUSTRIA ALIMENTARIA

RESOLUCIÓN No. 699/11

POR CUANTO: En virtud del Decreto-Ley No. 264 de fecha 2 de marzo de 2009 se creó el Ministerio de la Industria Alimentaria, el cual es continuador y se subroga en lugar y grado de los Ministerios de la Industria Alimenticia y de la Industria Pesquera que, al amparo del mismo cuerpo legal, se extinguen.

POR CUANTO: La Resolución No. 58/2010 de fecha 9 de marzo de 2010 dictada por la Ministra de Finanzas y Precios, facultó a este Ministerio de la Industria Alimentaria para aprobar y modificar los precios mayoristas máximos en pesos cubanos del producto compota con destino a la canasta básica y al consumo social, por lo que resulta necesario disponer lo que se expresa en la parte resolutive de la presente.

POR CUANTO: El artículo 33 del Decreto-Ley No. 67 autoriza a los viceministros primeros de los organismos de la Administración Central de Estado a suplir a los ministros en sus ausencias.

POR CUANTO: El que resuelve ha sido designado Viceministro Primero de la Industria Alimentaria en virtud de Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 27 de octubre de 2009.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me han sido conferidas en el Apartado Tercero, numeral 4 del Acuerdo No. 2817 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 25 de noviembre de 1994,

Resuelvo:

ÚNICO: Aprobar el precio mayorista máximo en pesos cubanos (CUP) del producto que se describe a continuación, elaborado por la Empresa de Conservas de Vegetales con destino a la canasta familiar normada y consumo social:

PRODUCTO	UM	PRECIO MAYORISTA MÁXIMO
Puré de Plátano-Guayaba en envase de aluminio con 360 g	U	1.1352

DESE CUENTA a la Ministra del Comercio Interior y al Director de Bienes Agroindustriales del Ministerio de Finanzas y Precios.

COMUNÍQUESE a los viceministros y a los directores de este Organismo, al Director General del Grupo Empresa-

rial de la Industria Alimentaria y al Director General de la Empresa de Conservas de Vegetales.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República a los efectos procedentes.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en La Habana, a los 11 días del mes de agosto de 2011.

Luis Orlando Paz López

Viceministro Primero
de la Industria Alimentaria

RESOLUCIÓN No. 700/11

POR CUANTO: En virtud del Decreto-Ley No. 264 de fecha 2 de marzo de 2009 se creó el Ministerio de la Industria Alimentaria, el cual es continuador y se subroga en lugar y grado de los Ministerios de la Industria Alimenticia y de la Industria Pesquera que, al amparo del mismo cuerpo legal, se extinguen.

POR CUANTO: La Resolución No. V-41/97 de fecha 27 de febrero de 1997 del Ministro de Finanzas y Precios, facultó al Ministerio de la Industria Alimenticia a formar, fijar y modificar los precios mayoristas máximos en pesos cubanos (CUP) de los productos que se establecen en su anexo, entre los cuales se encuentran los que se describen en la parte resolutive de la presente.

POR CUANTO: La Resolución No. P-115-2008 de fecha 8 de diciembre de 2008, dictada por el Viceministro del Ministerio de Finanzas y Precios en el Cuarto Apartado faculta a este Ministerio a fijar los precios mayoristas, en pesos cubanos, con carácter de máximos, por correlación, según la capacidad de los diferentes tipos de envases de los surtidos de Helados, a partir del precio aprobado para el cubo de 10 litros.

POR CUANTO: La Resolución No. 257/09 de fecha 17 de agosto de 2009 del Ministro de Finanzas y Precios, facultó a este Ministerio de la Industria Alimentaria a aprobar precios mayoristas, en pesos cubanos, de los derivados de la leche fresca, por cambio de formulación o disminución de precios de las materias primas, de los productos que se establecen en su anexo, entre los cuales se encuentra el que se describe en la parte resolutive de la presente.

POR CUANTO: El artículo 33 del Decreto-Ley No. 67 autoriza a los viceministros primeros de los organismos de

la Administración Central de Estado a suplir a los ministros en sus ausencias.

POR CUANTO: El que resuelve ha sido designado Viceministro Primero de la Industria Alimentaria en virtud de Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 27 de octubre de 2009.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me han sido conferidas en el Apartado Tercero, numeral 4 del Acuerdo No. 2817 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 25 de noviembre de 1994,

Resuelvo:

ÚNICO: Aprobar el precio mayorista máximo en pesos cubanos (CUP) de los Helados Sorbete a partir de leche fresca y pulpas de frutas nacionales elaborados por las empresas lácteas con destino al balance nacional, gastronomía y entidades autorizadas, tal como se describe a continuación:

Productos	UM	Precio Mayorista Máximo
HELADOS SORBETE CON LECHE FRESCA EN CUBOS DE 10 LITROS		
Helado Sorbete de Fruta Bomba	U	16,02
Helado Sorbete de Guayaba	U	17,55
Helado Sorbete de Zapote (Mamey)	U	23,47
Helado Sorbete de Mango	U	16,63
Helado Sorbete de Níspero	U	20,62
Helado Sorbete de Piña	U	23,28
Helado Sorbete de Plátano	U	17,81
Helado Sorbete de Tamarindo	U	17,82

DESE CUENTA a la Ministra del Comercio Interior y a la Dirección de Bienes Agroindustriales del Ministerio de Finanzas y Precios.

COMUNÍQUESE a los viceministros y a los directores de este Organismo, al Director General del Grupo Empresarial de la Industria Alimentaria y al Director General de la Unión Láctea y a los directores de empresas de dicha Unión.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en La Habana, a los 11 días del mes de agosto de 2011.

Luis Orlando Paz López
Viceministro Primero
de la Industria Alimentaria

RESOLUCIÓN No. 701/11

POR CUANTO: En virtud del Decreto-Ley No. 264 de fecha 2 de marzo de 2009 se creó el Ministerio de la Industria Alimentaria, el cual es continuador y se subroga en lugar y grado de los Ministerios de la Industria Alimenticia y de la Industria Pesquera que, al amparo del mismo cuerpo legal, se extinguen.

POR CUANTO: La Resolución No. 58/2010 de fecha 9 de marzo de 2010 dictada por la Ministra de Finanzas y Precios, facultó a este Ministerio de la Industria Alimentaria para aprobar y modificar los precios mayoristas máximos en pesos cubanos del producto compota con destino a la canasta básica y al consumo social, por lo que resulta

necesario disponer lo que se expresa en la parte resolutive de la presente.

POR CUANTO: El artículo 33 del Decreto-Ley No. 67 autoriza a los viceministros primeros de los organismos de la Administración Central de Estado a suplir a los ministros en sus ausencias.

POR CUANTO: El que resuelve ha sido designado Viceministro Primero de la Industria Alimentaria en virtud de Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 27 de octubre de 2009.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me han sido conferidas en el Apartado Tercero, numeral 4 del Acuerdo No. 2817 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 25 de noviembre de 1994,

Resuelvo:

ÚNICO: Aprobar el precio mayorista máximo en pesos cubanos (CUP) del producto que se describe a continuación, elaborado por la Empresa de Conservas de Vegetales con destino a la canasta familiar normada y consumo social:

PRODUCTO	UM	PRECIO MAYORISTA MÁXIMO
Puré de Zanahoria-Manzana en envase de aluminio con 360 g	U	1.0790

DESE CUENTA a la Ministra del Comercio Interior y al Director de Bienes Agroindustriales del Ministerio de Finanzas y Precios.

COMUNÍQUESE a los viceministros y a los directores de este Organismo, al Director General del Grupo Empresarial de la Industria Alimentaria y al Director General de la Empresa de Conservas de Vegetales.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República a los efectos procedentes.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en La Habana, a los 11 días del mes de agosto de 2011.

Luis Orlando Paz López
Viceministro Primero
de la Industria Alimentaria

RESOLUCIÓN No. 704/11

POR CUANTO: En virtud del Decreto-Ley No. 264 de fecha 2 de marzo de 2009 se creó el Ministerio de la Industria Alimentaria, el cual es continuador y se subroga en lugar y grado de los Ministerios de la Industria Alimenticia y de la Industria Pesquera que, al amparo del mismo cuerpo legal, se extinguen.

POR CUANTO: La Resolución No. V-41/97 de fecha 27 de febrero de 1997 del Ministro de Finanzas y Precios, facultó al Ministerio de la Industria Alimenticia a formar, fijar y modificar los precios mayoristas máximos en pesos cubanos (CUP) de los productos que se establecen en su anexo, entre los cuales se encuentran los que se describen en la parte resolutive de la presente.

POR CUANTO: El artículo 33 del Decreto-Ley No. 67 autoriza a los viceministros primeros de los organismos de la Administración Central de Estado a suplir a los ministros en sus ausencias.

POR CUANTO: El que resuelve ha sido designado Viceministro Primero de la Industria Alimentaria en virtud de Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 27 de octubre de 2009.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me han sido conferidas en el Apartado Tercero, numeral 4 del Acuerdo No. 2817 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 25 de noviembre de 1994,

Resuelvo:

ÚNICO: Aprobar el precio mayorista máximo en pesos cubanos (CUP) del producto que se describe a continuación procesado por la Corporación Cuba Ron S.A., con destino a los CUPET del país:

Descripción	UM	Precio Mayorista Máximo
Alcohol D	hl	30.35

DESE CUENTA al Director de Bienes Agroindustriales del Ministerio de Finanzas y Precios.

COMUNÍQUESE al Director General del Grupo Empresarial de la Industria Alimentaria, al Presidente de la Corporación Cuba Ron S.A. y al Presidente de la Corporación CIMEX S.A.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en La Habana, a los 11 días del mes de agosto de 2011.

Luis Orlando Paz López
Viceministro Primero
de la Industria Alimentaria

RESOLUCIÓN No. 705/11

POR CUANTO: En virtud del Decreto-Ley No. 264 de fecha 2 de marzo de 2009 se creó el Ministerio de la Industria Alimentaria, el cual es continuador y se subroga en lugar y grado de los Ministerios de la Industria Alimenticia y de la Industria Pesquera que, al amparo del mismo cuerpo legal, se extinguen.

POR CUANTO: La Resolución No. V-41/97 de fecha 27 de febrero de 1997 del Ministro de Finanzas y Precios, facultó al Ministerio de la Industria Alimenticia a formar, fijar y modificar los precios mayoristas máximos en pesos cubanos (CUP) de los productos que se establecen en su anexo, entre los cuales se encuentran los que se describen en la parte resolutive de la presente.

POR CUANTO: La Resolución No. P-115-2008 de fecha 8 de diciembre de 2008, dictada por el Viceministro del Ministerio de Finanzas y Precios en el Cuarto Apartado faculta a este Ministerio a fijar los precios mayoristas, en pesos cubanos, con carácter de máximos, por correlación, según la capacidad de los diferentes tipos de envases de los surtidos de Helados, a partir del precio aprobado para el cubo de 10 litros.

POR CUANTO: La Resolución No. 257/09 de fecha 17 de agosto de 2009 del Ministro de Finanzas y Precios, facultó a este Ministerio de la Industria Alimentaria a aprobar precios mayoristas, en pesos cubanos, de los derivados de la

leche fresca, por cambio de formulación o disminución de precios de las materias primas, de los productos que se establecen en su anexo, entre los cuales se encuentran los que se describen en la parte resolutive de la presente.

POR CUANTO: El artículo 33 del Decreto-Ley No. 67 autoriza a los viceministros primeros de los organismos de la Administración Central de Estado a suplir a los ministros en sus ausencias.

POR CUANTO: El que resuelve ha sido designado Viceministro Primero de la Industria Alimentaria en virtud de Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 27 de octubre de 2009.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me han sido conferidas en el Apartado Tercero, numeral 4 del Acuerdo No. 2817 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 25 de noviembre de 1994,

Resuelvo:

ÚNICO: Aprobar el precio mayorista máximo en pesos cubanos (CUP) de los Helados de crema con pasta a partir de leche fresca, elaborados por las empresas lácteas con destino al balance nacional y entidades autorizadas, tal como se describe a continuación:

Productos	UM	Precio Mayorista Máximo
HELADOS DE CREMA CON PASTA CON LECHE FRESCA EN CUBOS DE 10 LITROS		
Helado de Crema con Pasta de Moscatel	U	14.74
Helado de Crema con Pasta de Coco	U	15.12
Helado de Crema con Pasta de Avellana	U	14.99
Helado de Crema con Pasta de Naranja-Piña	U	15.08
Helado de Crema con Pasta de Fresa	U	14.12
Helado de Crema con Pasta de Mantecado	U	15.06
Helado de Crema con Pasta de Tiramisú	U	14.36

DESE CUENTA a la Ministra del Comercio Interior y al Director de Bienes Agroindustriales del Ministerio de Finanzas y Precios.

COMUNÍQUESE a los viceministros y a los directores de este Organismo, al Director General del Grupo Empresarial de la Industria Alimentaria, al Director General de la Unión Láctea y a los directores de Empresas de dicha Unión.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en La Habana, a los 11 días del mes de agosto de 2011.

Luis Orlando Paz López
Viceministro Primero
de la Industria Alimentaria

RESOLUCIÓN No. 706/11

POR CUANTO: En virtud del Decreto-Ley No. 264 de fecha 2 de marzo de 2009 se creó el Ministerio de la Industria Alimentaria, el cual es continuador y se subroga en lugar y grado de los Ministerios de la Industria Alimenticia y de la Industria Pesquera que, al amparo del mismo cuerpo legal, se extinguen.

POR CUANTO: La Resolución No. V-41/97 de fecha 27 de febrero de 1997 del Ministro de Finanzas y Precios,

facultó al Ministerio de la Industria Alimenticia a formar, fijar y modificar los precios mayoristas máximos en pesos cubanos (CUP) de los productos que se establecen en su anexo, entre los cuales se encuentran los que se describen en la parte resolutive de la presente.

POR CUANTO: La Resolución No. P-115-2008 de fecha 8 de diciembre de 2008, dictada por el Viceministro del Ministerio de Finanzas y Precios en el Cuarto Apartado faculta a este Ministerio a fijar los precios mayoristas, en pesos cubanos, con carácter de máximos, por correlación, según la capacidad de los diferentes tipos de envases de los surtidos de Helados, a partir del precio aprobado para el cubo de 10 litros.

POR CUANTO: La Resolución No. 257/09 de fecha 17 de agosto de 2009 del Ministro de Finanzas y Precios, facultó a este Ministerio de la Industria Alimentaria a aprobar precios mayoristas, en pesos cubanos, de los derivados de la leche fresca, por cambio de formulación o disminución de precios de las materias primas, de los productos que se establecen en su anexo, entre los cuales se encuentran los que se describen en la parte resolutive de la presente.

POR CUANTO: El artículo 33 del Decreto-Ley No. 67 autoriza a los viceministros primeros de los organismos de la Administración Central de Estado a suplir a los Ministros en sus ausencias.

POR CUANTO: El que resuelve ha sido designado Viceministro Primero de la Industria Alimentaria en virtud de Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 27 de octubre de 2009.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me han sido conferidas en el Apartado Tercero, numeral 4 del Acuerdo No. 2817 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 25 de noviembre de 1994,

Resuelvo:

ÚNICO: Aprobar el precio mayorista máximo en pesos cubanos (CUP) de los Helados de leche a partir de leche fresca, elaborados por las empresas lácteas con destino al balance nacional y entidades autorizadas, tal como se describe a continuación:

Productos	UM	Precio Mayorista Máximo
HELADOS DE LECHE CON LECHE FRESCA EN CUBOS DE 10 LITROS		
Helado de Leche de Caramelo	U	5.69
Helado de Leche de Coco	U	15.67
Helado de Leche de Chocolate	U	16.10
Helado de Leche de Fresa	U	15.62
Helado de Leche de Guayaba	U	17.54
Helado de Leche de Mantecado	U	15.87
Helado de Leche de Naranja Piña	U	15.46
Helado de Leche de Piña	U	16.62
Helado de Leche de Tuti Fruti	U	15.47
Helado de Leche de Vainilla	U	16.49
Helado de Leche de Guanábana	U	15.50
Helado de Leche de Menta	U	15.16

DESE CUENTA a la Ministra del Comercio Interior y al Director de Bienes Agroindustriales del Ministerio de Finanzas y Precios.

COMUNÍQUESE a los viceministros y a los directores de este Organismo, al Director General del Grupo Empresa-

rial de la Industria Alimentaria, al Director General de la Unión Láctea y a los directores de empresas de dicha Unión.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en La Habana, a los 11 días del mes de agosto de 2011.

Luis Orlando Paz López
Viceministro Primero
de la Industria Alimentaria

RESOLUCIÓN No. 707/11

POR CUANTO: En virtud del Decreto-Ley No. 264 de fecha 2 de marzo de 2009 se creó el Ministerio de la Industria Alimentaria, el cual es continuador y se subroga en lugar y grado de los ministerios de la Industria Alimenticia y de la Industria Pesquera que, al amparo del mismo cuerpo legal, se extinguen.

POR CUANTO: La Resolución No. V-41/97 de fecha 27 de febrero de 1997 del Ministro de Finanzas y Precios, facultó al Ministerio de la Industria Alimenticia a formar, fijar y modificar los precios mayoristas máximos en pesos cubanos (CUP) de los productos que se establecen en su anexo, entre los cuales se encuentran los que se describen en la parte resolutive de la presente.

POR CUANTO: La Resolución No. P-115-2008 de fecha 8 de diciembre de 2008, dictada por el Viceministro del Ministerio de Finanzas y Precios en el Cuarto Apartado faculta a este Ministerio a fijar los precios mayoristas, en pesos cubanos, con carácter de máximos, por correlación, según la capacidad de los diferentes tipos de envases de los surtidos de Helados, a partir del precio aprobado para el cubo de 10 litros.

POR CUANTO: La Resolución No. 257/09 de fecha 17 de agosto de 2009 del Ministro de Finanzas y Precios, facultó a este Ministerio de la Industria Alimentaria a aprobar precios mayoristas, en pesos cubanos, de los derivados de la leche fresca, por cambio de formulación o disminución de precios de las materias primas, de los productos que se establecen en su anexo, entre el cual se encuentra el que se describe en la parte resolutive de la presente.

POR CUANTO: El artículo 33 del Decreto-Ley No. 67 autoriza a los viceministros primeros de los organismos de la Administración Central del Estado a suplir a los ministros en sus ausencias.

POR CUANTO: El que resuelve ha sido designado Viceministro Primero de la Industria Alimentaria en virtud de Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 27 de octubre de 2009.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me han sido conferidas en el Apartado Tercero, numeral 4 del Acuerdo No. 2817 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 25 de noviembre de 1994,

Resuelvo:

ÚNICO: Aprobar el precio mayorista máximo en pesos cubanos (CUP) del producto que se describe a continuación, elaborado por las empresas lácteas con destino al balance nacional y entidades autorizadas:

Productos	UM	Precio Mayorista Máximo
HELADOS DE LECHE CON LECHE FRESCA EN CUBOS DE 10 LITROS		
Helado de Crema de Chocolate	U	14.15

DESE CUENTA a la Ministra del Comercio Interior y al Director de Bienes Agroindustriales del Ministerio de Finanzas y Precios.

COMUNÍQUESE a los viceministros y a los directores de este Organismo y al Director General del Grupo Empresarial de la Industria Alimentaria, al Director General de la Unión Láctea y a los directores de empresas de dicha Unión.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en La Habana, a los 11 días del mes de agosto de 2011.

Luis Orlando Paz López
Viceministro Primero
de la Industria Alimentaria

RESOLUCIÓN No. 710/11

POR CUANTO: En virtud del Decreto-Ley No. 264 de fecha 2 de marzo de 2009 se creó el Ministerio de la Industria Alimentaria, el cual es continuador y se subroga en lugar y grado de los ministerios de la Industria Alimenticia y de la Industria Pesquera que, al amparo del mismo cuerpo legal, se extinguen.

POR CUANTO: La Resolución No. V-41/97 de fecha 27 de febrero de 1997 del Ministro de Finanzas y Precios, facultó al Ministerio de la Industria Alimenticia a formar, fijar y modificar los precios mayoristas máximos en pesos cubanos (CUP) de los productos que se establecen en su anexo, entre los cuales se encuentran el que se describe en la parte resolutive de la presente.

POR CUANTO: El artículo 33 del Decreto-Ley No. 67 autoriza a los viceministros primeros de los organismos de la Administración Central de Estado a suplir a los ministros en sus ausencias.

POR CUANTO: El que resuelve ha sido designado Viceministro Primero de la Industria Alimentaria en virtud de Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 27 de octubre de 2009.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me han sido conferidas en el Apartado Tercero, numeral 4 del Acuerdo No. 2817 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 25 de noviembre de 1994,

Resuelvo:

ÚNICO: Aprobar el precio mayorista máximo en pesos cubanos (CUP) del producto elaborado por la Empresa de Conservas de Vegetales con destino al balance nacional, gastronomía y entidades autorizadas, tal como se describe a continuación:

PRODUCTO	UM	PRECIO MAYORISTA MÁXIMO
Cascos de Toronja en pomo de 997 ml de 1.173 a 1.184 kg	U	5.5578

DESE CUENTA a la Ministra del Comercio Interior y al Director de Bienes Agroindustriales del Ministerio de Finanzas y Precios.

COMUNÍQUESE a los viceministros y a los directores de este Organismo, al Director General del Grupo Empresarial de la Industria Alimentaria y al Director General de la Empresa de Conservas de Vegetales.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en La Habana, a los 11 días del mes de agosto de 2011.

Luis Orlando Paz López
Viceministro Primero
de la Industria Alimentaria

RESOLUCIÓN No. 711/11

POR CUANTO: En virtud del Decreto-Ley No. 264 de fecha 2 de marzo de 2009 se creó el Ministerio de la Industria Alimentaria, el cual es continuador y se subroga en lugar y grado de los Ministerios de la Industria Alimenticia y de la Industria Pesquera que, al amparo del mismo cuerpo legal, se extinguen.

POR CUANTO: La Resolución No. V-41/97 de fecha 27 de febrero de 1997 del Ministro de Finanzas y Precios, facultó al Ministerio de la Industria Alimenticia a formar, fijar y modificar los precios mayoristas máximos en pesos cubanos (CUP) de los productos que se establecen en su anexo, entre los cuales se encuentran los que se describen en la parte resolutive de la presente.

POR CUANTO: El que resuelve ha sido designado Viceministro Primero de la Industria Alimentaria en virtud de Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 27 de octubre de 2009.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me han sido conferidas en el Apartado Tercero, numeral 4 del Acuerdo No. 2817 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 25 de noviembre de 1994,

Resuelvo:

ÚNICO: Aprobar el precio mayorista máximo en pesos cubanos (CUP) de los productos elaborados por la Empresa de Conservas de Vegetales con destino al balance nacional, gastronomía y entidades autorizadas, tal como se describe a continuación:

PRODUCTO	UM	PRECIO MAYORISTA MÁXIMO
Pimiento Esterilizado en pomos TO de 990 a 980 g	U	7.0991
Pimiento Esterilizado en pomos de 1 kg con 915 g	U	6.5941

DESE CUENTA a la Ministra del Comercio Interior y al Director de Bienes Agroindustriales del Ministerio de Finanzas y Precios.

COMUNÍQUESE a los viceministros y a los directores de este Organismo, al Director General del Grupo Empresarial de la Industria Alimentaria y al Director General de la Empresa de Conservas de Vegetales.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en La Habana, a los 11 días del mes de agosto de 2011.

Luis Orlando Paz López
Viceministro Primero
de la Industria Alimentaria

RESOLUCIÓN No. 712/11

POR CUANTO: En virtud del Decreto-Ley No. 264 de fecha 2 de marzo de 2009 se creó el Ministerio de la Industria Alimentaria, el cual es continuador y se subroga en lugar y grado de los Ministerios de la Industria Alimenticia y de la Industria Pesquera que, al amparo del mismo cuerpo legal, se extinguen.

POR CUANTO: La Resolución No. V-41/97 de fecha 27 de febrero de 1997 del Ministro de Finanzas y Precios, facultó al Ministerio de la Industria Alimenticia a formar, fijar y modificar los precios mayoristas máximos en pesos cubanos (CUP) de los productos que se establecen en su anexo, entre los cuales se encuentran el que se describe en la parte resolutive de la presente.

POR CUANTO: El artículo 33 del Decreto-Ley No. 67 autoriza a los viceministros primeros de los organismos de la Administración Central de Estado a suplir a los Ministros en sus ausencias.

POR CUANTO: El que resuelve ha sido designado Viceministro Primero de la Industria Alimentaria en virtud de Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 27 de octubre de 2009.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me han sido conferidas en el Apartado Tercero, numeral 4 del Acuerdo No. 2817 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 25 de noviembre de 1994,

Resuelvo:

ÚNICO: Aprobar el precio mayorista máximo en pesos cubanos (CUP) del producto elaborado por la Empresa de Conservas de Vegetales con destino al balance nacional, gastronomía y entidades autorizadas, tal como se describe a continuación:

PRODUCTO	UM	PRECIO MAYORISTA MÁXIMO
Col y Pimiento Esterilizado en Lata No. 10 de 2.83 a 2.77 kg	Lata	10.2032

DESE CUENTA a la Ministra del Comercio Interior y al Director de Bienes Agroindustriales del Ministerio de Finanzas y Precios.

COMUNÍQUESE a los viceministros y a los directores de este Organismo, al Director General del Grupo Empresarial de la Industria Alimentaria y al Director General de la Empresa de Conservas de Vegetales.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en La Habana, a los 11 días del mes de agosto de 2011.

Luis Orlando Paz López
Viceministro Primero
de la Industria Alimentaria

RESOLUCIÓN No. 713/11

POR CUANTO: En virtud del Decreto-Ley No. 264 de fecha 2 de marzo de 2009 se creó el Ministerio de la Industria Alimentaria, el cual es continuador y se subroga en lugar y grado de los Ministerios de la Industria Alimenticia y de la Industria Pesquera que, al amparo del mismo cuerpo legal, se extinguen.

POR CUANTO: La Resolución No. V-41/97 de fecha 27 de febrero de 1997 del Ministro de Finanzas y Precios, facultó al Ministerio de la Industria Alimenticia a formar, fijar y modificar los precios mayoristas máximos en pesos cubanos (CUP) de los productos que se establecen en su anexo, entre los cuales se encuentran el que se describe en la parte resolutive de la presente.

POR CUANTO: El artículo 33 del Decreto-Ley No. 67 autoriza a los viceministros primeros de los organismos de la Administración Central de Estado a suplir a los Ministros en sus ausencias.

POR CUANTO: El que resuelve ha sido designado Viceministro Primero de la Industria Alimentaria en virtud de Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 27 de octubre de 2009.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me han sido conferidas en el Apartado Tercero, numeral 4 del Acuerdo No. 2817 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 25 de noviembre de 1994,

Resuelvo:

ÚNICO: Aprobar el precio mayorista máximo en pesos cubanos (CUP) del producto elaborado por la Empresa de Conservas de Vegetales con destino al balance nacional, gastronomía y entidades autorizadas, tal como se describe a continuación:

PRODUCTO	UM	PRECIO MAYORISTA MÁXIMO
Col y Pimiento en pomos de 1 kg de 920 g	U	5.1105

DESE CUENTA a la Ministra del Comercio Interior y al Director de Bienes Agroindustriales del Ministerio de Finanzas y Precios.

COMUNÍQUESE a los viceministros y a los directores de este Organismo, al Director General del Grupo Empresarial de la Industria Alimentaria y al Director General de la Empresa de Conservas de Vegetales.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en La Habana, a los 11 días del mes de agosto de 2011.

Luis Orlando Paz López
Viceministro Primero
de la Industria Alimentaria

RESOLUCIÓN No. 721/11

POR CUANTO: En virtud del Decreto-Ley No. 264 de fecha 2 de marzo de 2009 se creó el Ministerio de la Industria Alimentaria, el cual es continuador y se subroga en lugar y grado de los ministerios de la Industria Alimenticia y de la Industria Pesquera que, al amparo del mismo cuerpo legal, se extinguen.

POR CUANTO: La Resolución No. V-41/97 de fecha 27 de febrero de 1997 del Ministro de Finanzas y Precios, facultó al Ministerio de la Industria Alimenticia a formar, fijar y modificar los precios mayoristas máximos en pesos cubanos (CUP) de los productos que se establecen en su anexo, entre los cuales se encuentran los que se describen en la parte resolutive de la presente.

POR CUANTO: La Resolución No. P-115-2008 de fecha 8 de diciembre de 2008, dictada por el Viceministro del Ministerio de Finanzas y Precios en el Cuarto Apartado faculta a este Ministerio a fijar los precios mayoristas, en pesos cubanos, con carácter de máximos, por correlación, según la capacidad de los diferentes tipos de envases de los surtidos de Helados, a partir del precio aprobado para el cubo de 10 litros.

POR CUANTO: La Resolución No. 257/09 de fecha 17 de agosto de 2009 del Ministro de Finanzas y Precios, facultó a este Ministerio de la Industria Alimentaria a aprobar precios mayoristas, en pesos cubanos, de los derivados de la leche fresca, por cambio de formulación o disminución de precios de las materias primas, de los productos que se establecen en su anexo.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 474/09 de fecha 18 de diciembre de 2009, dictada por la Ministra de este organismo, se modificó el precio de 36 surtidos de helado, entre los que se encuentran los relacionados en el Primer Apartado de la presente, siendo necesario modificar la referida disposición en lo que se refiere a estos productos.

POR CUANTO: La que resuelve ha sido designada Ministra de la Industria Alimentaria en virtud del Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 2 de marzo de 2009.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me han sido conferidas en el Apartado Tercero, numeral 4 del Acuerdo No. 2817 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 25 de noviembre de 1994,

Resuelvo:

PRIMERO: Aprobar la modificación del precio mayorista máximo en pesos cubanos (CUP) de los Helados de crema a partir de leche fresca, elaborados por las empresas lácteas con destino al balance nacional y entidades autorizadas, tal como se describe a continuación:

Productos	UM	Precio Mayorista Máximo Anterior	Precio Mayorista Máximo Actual
HELADOS DE CREMA CON LECHE FRESCA EN CUBOS DE 10 LITROS			
Helado de Crema de Caramelo	U	13.60	6.64
Helado de Crema de Coco	U	13.96	15.76
Helado de Crema de Fresa	U	14.01	15.82

Productos	UM	Precio Mayorista Máximo Anterior	Precio Mayorista Máximo Actual
HELADOS DE CREMA CON LECHE FRESCA EN CUBOS DE 10 LITROS			
Helado de Crema de Guayaba	U	15.30	16.38
Helado de Crema de Mantecado	U	14.32	15.77
Helado de Crema de Naranja-Piña	U	14.74	15.64
Helado de Crema de Piña	U	13.83	16.46
Helado de Crema de Tuti Fruti	U	13.80	15.68
Helado de Crema de Vainilla	U	13.93	16.69
Helado de Crema de Guanábana	U	15.26	15.81

SEGUNDO: Modificar la Resolución No. 474/09 de fecha 18 de diciembre de 2009, dictada por la Ministra de este Organismo, a la que se refiere el Quinto Apartado de la presente.

DESE CUENTA a la Ministra del Comercio Interior y al Director de Bienes Agroindustriales del Ministerio de Finanzas y Precios.

COMUNÍQUESE a los viceministros y a los directores de este Organismo, y al Director General del Grupo Empresarial de la Industria Alimentaria, al Director General de la Unión Láctea y a los directores de empresas de dicha Unión.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en La Habana, a los 19 días del mes de agosto de 2011.

María del Carmen Concepción González
Ministra de la Industria Alimentaria

RESOLUCIÓN No. 722/11

POR CUANTO: En virtud del Decreto-Ley No. 264 de fecha 2 de marzo de 2009 se creó el Ministerio de la Industria Alimentaria, el cual es continuador y se subroga en lugar y grado de los ministerios de la Industria Alimenticia y de la Industria Pesquera que, al amparo del mismo cuerpo legal, se extinguen.

POR CUANTO: La Resolución No. V-41/97 de fecha 27 de febrero de 1997 del Ministro de Finanzas y Precios, facultó al Ministerio de la Industria Alimenticia a formar, fijar y modificar los precios mayoristas máximos en pesos cubanos (CUP) de los productos que se establecen en su anexo, entre los cuales se encuentran el que se describe en la parte resolutive de la presente.

POR CUANTO: La Resolución No. P-115-2008 de fecha 8 de diciembre de 2008, dictada por el Viceministro del Ministerio de Finanzas y Precios en el Cuarto Apartado faculta a este Ministerio a fijar los precios mayoristas, en

pesos cubanos, con carácter de máximos, por correlación, según la capacidad de los diferentes tipos de envases de los surtidos de Helados, a partir del precio aprobado para el cubo de 10 litros.

POR CUANTO: La Resolución No. 257/09 de fecha 17 de agosto de 2009 del Ministro de Finanzas y Precios, facultó a este Ministerio de la Industria Alimentaria a aprobar precios mayoristas, en pesos cubanos, de los derivados de la leche fresca, por cambio de formulación o disminución de precios de las materias primas, de los productos que se establecen en su anexo.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 417/10 de fecha 8 de julio de 2010, dictada por la Ministra de este Organismo, se aprobó el precio del producto que se detalla en el Primer Apartado de la presente, siendo necesario dejar sin efecto la referida disposición por cambio de formulación del producto.

POR CUANTO: La que resuelve ha sido designada Ministra de la Industria Alimentaria en virtud del Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 2 de marzo de 2009.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me han sido conferidas en el Apartado Tercero, numeral 4 del Acuerdo No. 2817 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 25 de noviembre de 1994,

Resuelvo:

PRIMERO: Aprobar la modificación del precio mayorista máximo en pesos cubanos (CUP) del producto elaborado por las empresas lácteas con destino al balance nacional y entidades autorizadas, tal como se describe a continuación:

Productos		Precio Mayorista Máximo Anterior	Precio Mayorista Máximo Actual
HELADO DE CREMA CON LECHE FRESCA EN CUBOS DE 10 LITROS	UM		
Helado de Crema de Menta	U	14.23	14.95

SEGUNDO: Dejar sin efecto la Resolución No. 417/10 de fecha 8 de julio de 2010, dictada por la Ministra de este Organismo, a la que se refiere el Quinto Apartado de la presente.

DESE CUENTA a la Ministra del Comercio Interior y al Director de Bienes Agroindustriales del Ministerio de Finanzas y Precios.

COMUNÍQUESE a los viceministros y a los directores de este Organismo, al Director General del Grupo Empresarial de la Industria Alimentaria, al Director General de la Unión Láctea y a los directores de empresas de dicha Unión.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en La Habana, a los 19 días del mes de agosto de 2011.

María del Carmen Concepción González
Ministra de la Industria Alimentaria

RESOLUCIÓN No. 723/11

POR CUANTO: En virtud del Decreto-Ley No. 264 de fecha 2 de marzo de 2009 se creó el Ministerio de la Industria Alimentaria, el cual es continuador y se subroga en lugar y grado de los ministerios de la Industria Alimenticia y de la Industria Pesquera que, al amparo del mismo cuerpo legal, se extinguen.

POR CUANTO: La Resolución No. V-41/97 de fecha 27 de febrero de 1997 del Ministro de Finanzas y Precios, facultó al Ministerio de la Industria Alimenticia a formar, fijar y modificar los precios mayoristas máximos en pesos cubanos (CUP) de los productos que se establecen en su anexo, entre los cuales se encuentran los que se describen en la parte resolutive de la presente.

POR CUANTO: La Resolución No. P-115-2008 de fecha 8 de diciembre de 2008, dictada por el Viceministro del Ministerio de Finanzas y Precios en el Cuarto Apartado faculta a este Ministerio a fijar los precios mayoristas, en pesos cubanos, con carácter de máximos, por correlación, según la capacidad de los diferentes tipos de envases de los surtidos de Helados, a partir del precio aprobado para el cubo de 10 litros.

POR CUANTO: La Resolución No. 257/09 de fecha 17 de agosto de 2009 del Ministro de Finanzas y Precios, facultó a este Ministerio de la Industria Alimentaria a aprobar precios mayoristas, en pesos cubanos, de los derivados de la leche fresca, por cambio de formulación o disminución de precios de las materias primas, de los productos que se establecen en su anexo, entre los cuales se encuentra el que se describe en la parte resolutive de la presente.

POR CUANTO: La que resuelve ha sido designada Ministra de la Industria Alimentaria en virtud del Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 2 de marzo de 2009.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me han sido conferidas en el Apartado Tercero, numeral 4 del Acuerdo No. 2817 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 25 de noviembre de 1994,

Resuelvo:

ÚNICO: Aprobar el precio mayorista máximo en pesos cubanos (CUP) de los Helados de crema con pasta a partir de leche descremada en polvo, elaborados por las empresas lácteas con destino al balance nacional, gastronomía y entidades autorizadas, tal como se describe a continuación:

Productos		Precio Mayorista Máximo
HELADOS DE CREMA CON PASTA CON LECHE DESCREMADA EN POLVO EN CUBOS DE 10 LITROS	UM	
Helado de Crema con Pasta de Moscatel	U	16.45
Helado de Crema con Pasta de Coco	U	16.96
Helado de Crema con Pasta de Avellana	U	16.83
Helado de Crema con Pasta de Naranja-Piña	U	17.12
Helado de Crema con Pasta de Fresa	U	17.08
Helado de Crema con Pasta de Mantecado	U	17.17
Helado de Crema con Pasta de Tiramisú	U	17.19

DESE CUENTA a la Ministra del Comercio Interior y al Director de Bienes Agroindustriales del Ministerio de Finanzas y Precios.

COMUNÍQUESE a los viceministros y a los directores de este Organismo, al Director General del Grupo Empresarial de la Industria Alimentaria, al Director General de la Unión Láctea y a los directores de empresas de dicha Unión.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en La Habana, a los 19 días del mes de agosto de 2011.

María del Carmen Concepción González
Ministra de la Industria Alimentaria

RESOLUCIÓN No. 724/11

POR CUANTO: En virtud del Decreto-Ley No. 264 de fecha 2 de marzo de 2009 se creó el Ministerio de la Industria Alimentaria, el cual es continuador y se subroga en lugar y grado de los ministerios de la Industria Alimenticia y de la Industria Pesquera que, al amparo del mismo cuerpo legal, se extinguen.

POR CUANTO: La Resolución No. V-41/97 de fecha 27 de febrero de 1997 del Ministro de Finanzas y Precios, facultó al Ministerio de la Industria Alimenticia a formar, fijar y modificar los precios mayoristas máximos en pesos cubanos (CUP) de los productos que se establecen en su anexo, entre los cuales se encuentran los que se describen en la parte resolutive de la presente.

POR CUANTO: La Resolución No. P-115-2008 de fecha 8 de diciembre de 2008, dictada por el Viceministro del Ministerio de Finanzas y Precios en el Cuarto Apartado faculta a este Ministerio a fijar los precios mayoristas, en pesos cubanos, con carácter de máximos, por correlación, según la capacidad de los diferentes tipos de envases de los surtidos de Helados, a partir del precio aprobado para el cubo de 10 litros.

POR CUANTO: La Resolución No. 257/09 de fecha 17 de agosto de 2009 del Ministro de Finanzas y Precios, facultó a este Ministerio de la Industria Alimentaria a aprobar precios mayoristas, en pesos cubanos, de los derivados de la leche fresca, por cambio de formulación o disminución de precios de las materias primas, de los productos que se establecen en su anexo, entre los cuales se encuentra el que se describe en la parte resolutive de la presente.

POR CUANTO: La que resuelve ha sido designada Ministra de la Industria Alimentaria en virtud del Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 2 de marzo de 2009.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me han sido conferidas en el Apartado Tercero, numeral 4 del Acuerdo No. 2817 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 25 de noviembre de 1994,

Resuelvo:

ÚNICO: Aprobar el precio mayorista máximo en pesos cubanos (CUP) de los Helados de leche con leche descre-

mada en polvo, elaborados por las empresas lácteas con destino al balance nacional, gastronomía y entidades autorizadas, tal como se describe a continuación:

Productos	UM	Precio Mayorista Máximo
HELADOS DE LECHE CON LECHE DESCREMADA EN POLVO EN CUBOS DE 10 LITROS		
Helado de Crema de Caramelo	U	7.16
Helado de Crema de Coco	U	7.36
Helado de Crema de Chocolate	U	10.23
Helado de Crema de Fresa	U	7.21
Helado de Crema de Guayaba	U	7.57
Helado de Crema de Mantecado	U	7.03
Helado de Crema de Naranja-Piña	U	7.04
Helado de Crema de Piña	U	7.78
Helado de Crema de Tuti Fruti	U	7.18
Helado de Crema de Vainilla	U	8.20
Helado de Crema de Guanábana	U	7.20
Helado de Crema de Menta	U	6.19

DESE CUENTA a la Ministra del Comercio Interior y al Director de Bienes Agroindustriales del Ministerio de Finanzas y Precios.

COMUNÍQUESE a los viceministros y a los directores de este Organismo, al Director General del Grupo Empresarial de la Industria Alimentaria, al Director General de la Unión Láctea y a los directores de empresas de dicha Unión.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en La Habana, a los 19 días del mes de agosto de 2011.

María del Carmen Concepción González
Ministra de la Industria Alimentaria

RESOLUCIÓN No. 725/11

POR CUANTO: En virtud del Decreto-Ley No. 264 de fecha 2 de marzo de 2009 se creó el Ministerio de la Industria Alimentaria, el cual es continuador y se subroga en lugar y grado de los ministerios de la Industria Alimenticia y de la Industria Pesquera que, al amparo del mismo cuerpo legal, se extinguen.

POR CUANTO: La Resolución No. V-41/97 de fecha 27 de febrero de 1997 del Ministro de Finanzas y Precios, facultó al Ministerio de la Industria Alimenticia a formar, fijar y modificar los precios mayoristas máximos en pesos cubanos (CUP) de los productos que se establecen en su anexo, entre los cuales se encuentran los que se describen en la parte resolutive de la presente.

POR CUANTO: La Resolución No. P-115-2008 de fecha 8 de diciembre de 2008, dictada por el Viceministro del Ministerio de Finanzas y Precios en el Cuarto Apartado

faculta a este Ministerio a fijar los precios mayoristas, en pesos cubanos, con carácter de máximos, por correlación, según la capacidad de los diferentes tipos de envases de los surtidos de Helados, a partir del precio aprobado para el cubo de 10 litros.

POR CUANTO: La Resolución No. 257/09 de fecha 17 de agosto de 2009 del Ministro de Finanzas y Precios, facultó a este Ministerio de la Industria Alimentaria a aprobar precios mayoristas, en pesos cubanos, de los derivados de la leche fresca, por cambio de formulación o disminución de precios de las materias primas, de los productos que se establecen en su anexo, entre los cuales se encuentra el que se describe en la parte resolutive de la presente.

POR CUANTO: La que resuelve ha sido designada Ministra de la Industria Alimentaria en virtud del Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 2 de marzo de 2009.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me han sido conferidas en el Apartado Tercero, numeral 4 del Acuerdo No. 2817 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 25 de noviembre de 1994,

Resuelvo:

ÚNICO: Aprobar el precio mayorista máximo en pesos cubanos (CUP) de los Helados de crema con leche descremada en polvo, elaborados por las empresas lácteas con destino al balance nacional, gastronomía y entidades autorizadas, tal como se describe a continuación:

Productos	UM	Precio Mayorista Máximo
HELADOS DE CREMA CON LECHE DESCREMADA EN POLVO EN CUBOS DE 10 LITROS		
Helado de Crema de Caramelo	U	8.81
Helado de Crema de Coco	U	8.87
Helado de Crema de Chocolate	U	12.03
Helado de Crema de Fresa	U	8.91
Helado de Crema de Guayaba	U	9.38
Helado de Crema de Mantecado	U	8.65
Helado de Crema de Naranja-Piña	U	8.83
Helado de Crema de Piña	U	9.25
Helado de Crema de Tuti Fruti	U	8.87
Helado de Crema de Vainilla	U	9.88
Helado de Crema de Guanábana	U	8.49
Helado de Crema de Menta	U	8.81

DESE CUENTA a la Ministra del Comercio Interior y al Director de Bienes Agroindustriales del Ministerio de Finanzas y Precios.

COMUNÍQUESE a los viceministros y a los directores de este Organismo, al Director General del Grupo Empresarial de la Industria Alimentaria, al Director General de la Unión Láctea y a los directores de empresas de dicha Unión.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en La Habana, a los 19 días del mes de agosto de 2011.

María del Carmen Concepción González
Ministra de la Industria Alimentaria

RESOLUCIÓN No. 726/11

POR CUANTO: En virtud del Decreto-Ley No. 264 de fecha 2 de marzo de 2009 se creó el Ministerio de la Industria Alimentaria, el cual es continuador y se subroga en lugar y grado de los Ministerios de la Industria Alimentaria y de la Industria Pesquera que, al amparo del mismo cuerpo legal, se extinguen.

POR CUANTO: La Resolución No. V-41/97 de fecha 27 de febrero de 1997 del Ministro de Finanzas y Precios, facultó al Ministerio de la Industria Alimentaria a formar, fijar y modificar los precios mayoristas máximos en pesos cubanos (CUP) de los productos que se establecen en su anexo, entre los cuales se encuentran los que se describen en la parte resolutive de la presente.

POR CUANTO: La Resolución No. P-115-2008 de fecha 8 de diciembre de 2008, dictada por el Viceministro del Ministerio de Finanzas y Precios en Cuarto Apartado faculta a este Ministerio a fijar los precios mayoristas, en pesos cubanos, con carácter de máximos, por correlación, según la capacidad de los diferentes tipos de envases de los surtidos de Helados, a partir del precio aprobado para el cubo de 10 litros.

POR CUANTO: La que resuelve ha sido designada Ministra de la Industria Alimentaria en virtud del Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 2 de marzo de 2009.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me han sido conferidas en el Apartado Tercero, numeral 4 del Acuerdo No. 2817 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 25 de noviembre de 1994,

Resuelvo:

ÚNICO: Aprobar el precio mayorista máximo en pesos cubanos (CUP) de los Helados Sorbete a partir de leche descremada en polvo elaborados por las empresas lácteas con destino al balance nacional y entidades autorizadas, tal como se describe a continuación:

Productos	UM	Precio Mayorista Máximo
HELADOS SORBETE CON LECHE DESCREMADA EN POLVO EN CUBOS DE 10 LITROS		
Helado Sorbete de Fruta Bomba	U	11.26
Helado Sorbete de Guayaba	U	11,83
Helado Sorbete de Zapote (Mamey)	U	18,94
Helado Sorbete de Mango	U	11,67
Helado Sorbete de Níspero	U	15,79
Helado Sorbete de Piña	U	19,39
Helado Sorbete de Plátano	U	13,06
Helado Sorbete de Tamarindo	U	12,97

DESE CUENTA a la Ministra del Comercio Interior y al Director de Bienes Agroindustriales del Ministerio de Finanzas y Precios.

COMUNÍQUESE a los viceministros y a los directores de este Organismo, al Director General del Grupo Empresarial de la Industria Alimentaria, al Director General de la Unión Láctea y a los directores de las empresas de dicha Unión.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en La Habana, a los 19 días del mes de agosto de 2011.

María del Carmen Concepción González
Ministra de la Industria Alimentaria

RESOLUCIÓN No. 727/11

POR CUANTO: En virtud del Decreto-Ley No. 264 de fecha 2 de marzo de 2009 se creó el Ministerio de la Industria Alimentaria, el cual es continuador y se subroga en lugar y grado de los ministerios de la Industria Alimenticia y de la Industria Pesquera que, al amparo del mismo cuerpo legal, se extinguen.

POR CUANTO: La Resolución Conjunta No. 1/05 del Ministerio de Economía y Planificación y el Ministerio de Finanzas y Precios de fecha 15 de enero de 2005 dispone que los precios mayoristas máximos en moneda nacional y el componente en pesos convertibles de los productos o servicios comercializados entre entidades estatales que no requieran la aprobación de los referidos ministerios, son aprobados por los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado o por quienes estos designen para sus respectivas entidades subordinadas.

POR CUANTO: La que resuelve ha sido designada Ministra de la Industria Alimentaria en virtud del Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 2 de marzo de 2009.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me han sido conferidas en el Apartado Tercero, numeral 4 del Acuerdo No. 2817 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 25 de noviembre de 1994,

Resuelvo:

ÚNICO: Aprobar el precio mayorista máximo en pesos cubanos convertibles (CUC) del producto elaborado por la Empresa de Conservas de Vegetales, con destino a las cadenas de tiendas TRD y CIMEX, tal como se describe a continuación:

Producto	UM	Precio Mayorista Máximo CUC
Néctares de frutas de varios sabores en botellas de 200 ml con 205-214 g	U	0.35

DESE CUENTA a los Presidentes de las cadenas de tiendas TRD y CIMEX, al Director de Bienes Agroindustriales del Ministerio de Finanzas y Precios y al Director de Control del Plan del Ministerio de Economía y Planificación.

COMUNÍQUESE a los viceministros y a los directores de este Organismo y a los directores Generales del Grupo Empresarial de la Industria Alimentaria y de la Empresa de Conservas de Vegetales respectivamente.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en La Habana, a los 19 días del mes de agosto de 2011.

María del Carmen Concepción González
Ministra de la Industria Alimentaria

RESOLUCIÓN No. 728/11

POR CUANTO: En virtud del Decreto-Ley No. 264 de fecha 2 de marzo de 2009 se creó el Ministerio de la Industria Alimentaria, el cual es continuador y se subroga en lugar y grado de los ministerios de la Industria Alimenticia y de la Industria Pesquera que, al amparo del mismo cuerpo legal, se extinguen.

POR CUANTO: La Resolución Conjunta No. 1/05 del Ministerio de Economía y Planificación y el Ministerio de Finanzas y Precios de fecha 15 de enero de 2005 dispone que los precios mayoristas máximos en moneda nacional y el componente en pesos convertibles de los productos o servicios comercializados entre entidades estatales que no requieran la aprobación de los referidos ministerios, son aprobados por los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado o por quienes estos designen para sus respectivas entidades subordinadas.

POR CUANTO: La que resuelve ha sido designada Ministra de la Industria Alimentaria en virtud del Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 2 de marzo de 2009.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me han sido conferidas en el Apartado Tercero, numeral 4 del Acuerdo No. 2817 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 25 de noviembre de 1994,

Resuelvo:

ÚNICO: Aprobar el precio mayorista máximo en pesos cubanos convertibles (CUC) del producto elaborado por la Empresa de Confitería y Derivados de la Harina, con destino a las cadenas de tiendas TRD y CIMEX, tal como se describe a continuación:

Producto	UM	Precio Mayorista Máximo CUC
Galletas de Soda de 200 g	Bolsa	0.466

DESE CUENTA a los presidentes de las cadenas de tiendas TRD y CIMEX, al Director de Bienes Agroindustriales del Ministerio de Finanzas y Precios y al Director de Control del Plan del Ministerio de Economía y Planificación.

COMUNÍQUESE a los viceministros y a los directores de este Organismo y a los directores generales del Grupo

Empresarial de la Industria Alimentaria y de la Empresa de Confeitería y Derivados de la Harina respectivamente.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en La Habana, a los 19 días del mes de agosto de 2011.

María del Carmen Concepción González

Ministra de la Industria Alimentaria

RESOLUCIÓN No. 729/11

POR CUANTO: En virtud del Decreto-Ley No. 264 de fecha 2 de marzo de 2009 se creó el Ministerio de la Industria Alimentaria, el cual es continuador y se subroga en lugar y grado de los ministerios de la Industria Alimenticia y de la Industria Pesquera que, al amparo del mismo cuerpo legal, se extinguen.

POR CUANTO: La Resolución Conjunta No. 1/05 del Ministerio de Economía y Planificación y el Ministerio de Finanzas y Precios de fecha 15 de enero de 2005 dispone que los precios mayoristas máximos en moneda nacional y el componente en pesos convertibles de los productos o servicios comercializados entre entidades estatales que no requieran la aprobación de los referidos Ministerios, son aprobados por los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado o por quienes estos designen para sus respectivas entidades subordinadas.

POR CUANTO: La que resuelve ha sido designada Ministra de la Industria Alimentaria en virtud del Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 2 de marzo de 2009.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me han sido conferidas en el Apartado Tercero, numeral 4 del Acuerdo No. 2817 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 25 de noviembre de 1994,

Resuelvo:

ÚNICO: Aprobar el precio mayorista máximo en pesos cubanos convertibles (CUC) del producto elaborado por las empresas lácteas, con destino a las cadenas de tiendas TRD y CIMEX, tal como se describe a continuación:

Producto	UM	Precio Mayorista Máximo CUC
Yogurt Saborizado en Potes de 125 ml	U	0.12

DESE CUENTA a los presidentes de las cadenas de tiendas TRD y CIMEX, al Director de Bienes Agroindustriales del Ministerio de Finanzas y Precios y al Director de Control del Plan del Ministerio de Economía y Planificación.

COMUNÍQUESE a los viceministros y a los directores de este Organismo y a los directores generales del Grupo Empresarial de la Industria Alimentaria y de la Unión Láctea respectivamente.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en La Habana, a los 19 días del mes de agosto de 2011.

María del Carmen Concepción González

Ministra de la Industria Alimentaria

RESOLUCIÓN No. 760/11

POR CUANTO: En virtud del Decreto-Ley No. 264 de fecha 2 de marzo de 2009 se creó el Ministerio de la Industria Alimentaria, el cual es continuador y se subroga en lugar y grado de los ministerios de la Industria Alimenticia y de la Industria Pesquera que, al amparo del mismo cuerpo legal, se extinguen.

POR CUANTO: La Resolución No. V-41/97 de fecha 27 de febrero de 1997 del Ministro de Finanzas y Precios, facultó a este Ministerio de la Industria Alimentaria a formar, fijar y modificar los precios mayoristas máximos en pesos cubanos (CUP) de los productos que se establecen en su anexo, entre los cuales se encuentra el que se describe en la parte resolutive de la presente.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 17/09, de fecha 12 de enero de 2009, dictada por el Ministro del extinto Ministerio de la Industria Alimenticia, se aprobó el precio mayorista máximo en pesos cubanos (CUP) del producto Aceite crudo de soya a granel, elaborado por la Empresa Procesadora de Soya, en forma abreviada PDS, con destino al Balance Nacional y a organismos autorizados, la cual resulta necesario dejar sin efecto la referida disposición, al modificarse el precio de este producto debido al aumento del precio del frijol de soya, disponiéndose lo que se expresa en la parte resolutive de la presente.

POR CUANTO: La que resuelve ha sido designada Ministra de la Industria Alimentaria en virtud de Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 2 de marzo de 2009.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me han sido conferidas en el Apartado Tercero, numeral 4 del Acuerdo No. 2817 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 25 de noviembre de 1994,

Resuelvo:

PRIMERO: Aprobar la modificación del precio mayorista máximo en pesos cubanos (CUP) del producto elaborado por la Empresa Procesadora de Soya, en forma abreviada PDS, con destino al Balance Nacional y a organismos autorizados debido al aumento del precio del frijol de soya, tal como se describe a continuación:

Producto	UM	Precio Mayorista Máximo	
		Anterior	Nuevo
Aceite crudo de soya a granel	t	1 000.00	1 355.00

SEGUNDO: Dejar sin efecto la Resolución No. 17/09, de fecha 12 de enero de 2009, dictada por el Ministro del extinto Ministerio de la Industria Alimenticia, a la que se refiere el Tercer Por Cuanto de la presente.

DESE CUENTA al Director de Bienes Agroindustriales del Ministerio de Finanzas y Precios.

COMUNÍQUESE a los viceministros y a directores de este Organismo, al Director General del Grupo Empresarial de la Industria Alimentaria y al Director General de la Empresa Procesadora de Soya, en forma abreviada PDS.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en La Habana, a los 6 días del mes de septiembre de 2011.

María del Carmen Concepción González
Ministra de la Industria Alimentaria

RESOLUCIÓN No. 761/11

POR CUANTO: En virtud del Decreto-Ley No. 264 de fecha 2 de marzo de 2009 se creó el Ministerio de la Industria Alimentaria, el cual es continuador y se subroga en lugar y grado de los ministerios de la Industria Alimenticia y de la Industria Pesquera que, al amparo del mismo cuerpo legal, se extinguen.

POR CUANTO: La Resolución No. 213/11 de fecha 15 de junio de 2011, dictada por la Ministra de Finanzas y Precios, facultó a este Ministerio de la Industria Alimentaria a formar, fijar y modificar el precio mayorista máximo en pesos cubanos (CUP), del producto Harina de Trigo, a la salida de las entidades productoras pertenecientes a la Empresa Cubana de Molinería a partir de lo establecido en el Procedimiento que constituye el Anexo No. 2 de la referida Resolución.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 223/11 de fecha 18 de abril de 2011, dictada por quien resuelve se aprobó la modificación del precio mayorista máximo en pesos cubanos (CUP) del producto Harina de Trigo en sacos de 50 kg, producido por empresas de la Unión Molinera con destino al Balance Nacional, la cual resulta necesario dejar sin efecto por modificarse nuevamente el mismo, debido al aumento del precio de la materia prima, disponiéndose lo que se expresa en la parte resolutive de la presente.

POR CUANTO: La que resuelve ha sido designada Ministra de la Industria Alimentaria en virtud de Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 2 de marzo de 2009.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me han sido conferidas en el Apartado Tercero, numeral 4 del Acuerdo No. 2817 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 25 de noviembre de 1994,

Resuelvo:

PRIMERO: Aprobar modificación del precio mayorista máximo en pesos cubanos (CUP) del producto elaborado por los molinos de la Empresa Cubana de Molinería con destino al Balance Nacional y entidades autorizadas, debido al aumento del precio de la materia prima, tal como se describe a continuación:

Producto	UM	Precio Mayorista Máximo	
		Anterior	Nuevo
Harina de Trigo en sacos de 50 kg	t	693.83	854.37

SEGUNDO: Dejar sin efecto la Resolución No. 223/11 de fecha 18 de abril de 2011, dictada por quien resuelve, a la que se refiere el Tercer Por Cuanto de la presente.

DESE CUENTA a la Ministra del Comercio Interior y al Director de Bienes Agroindustriales del Ministerio de Finanzas y Precios.

COMUNÍQUESE a los viceministros y a directores de este Organismo, al Director General del Grupo Empresarial de la Industria Alimentaria y a la Directora General de la Empresa Cubana de Molinería.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en La Habana, a los 6 días del mes de septiembre de 2011.

María del Carmen Concepción González
Ministra de la Industria Alimentaria

RESOLUCIÓN No. 770/11

POR CUANTO: En virtud del Decreto-Ley No. 264 de fecha 2 de marzo de 2009 se creó el Ministerio de la Industria Alimentaria, el cual es continuador y se subroga en lugar y grado de los ministerios de la Industria Alimenticia y de la Industria Pesquera que, al amparo del mismo cuerpo legal, se extinguen.

POR CUANTO: La Resolución Conjunta No. 1/05 del Ministerio de Economía y Planificación y el Ministerio de Finanzas y Precios de fecha 15 de enero de 2005 dispone que los precios mayoristas máximos en moneda nacional, pesos cubanos (CUP) y el componente en pesos cubanos convertibles (CUC) de los productos o servicios comercializados entre entidades estatales que no requieran la aprobación de los referidos Ministerios, son aprobados por los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado o por quienes estos designen para sus respectivas entidades subordinadas, disponiéndose lo que se expresa en la parte resolutive de la presente.

POR CUANTO: El artículo 33 del Decreto-Ley No. 67 autoriza a los viceministros primeros de los organismos de la Administración Central de Estado a suplir a los Ministros en sus ausencias.

POR CUANTO: El que resuelve ha sido designado Viceministro Primero de la Industria Alimentaria en virtud de Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 27 de octubre de 2009.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me han sido conferidas en el Apartado Tercero, numeral 4 del Acuerdo No. 2817 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministro, de fecha 25 de noviembre de 1994,

Resuelvo:

ÚNICO: Aprobar el precio mayorista máximo en pesos cubanos convertibles (CUC) de la Mostaza con destino a las Cadenas de tienda (CIMEX y TRD), tal como se describe a continuación:

Descripción	UM	Precio Mayorista Máximo CUC
Mostaza en Pomos de 278 g	U	0.50

Dese cuenta a los presidentes de las cadenas de tiendas TRD y CIMEX, al Director de Bienes Agroindustriales del Ministerio de Finanzas y Precios, al Director de Control del Plan del Ministerio de Economía y Planificación.

Comuníquese a los viceministros y a los directores de este Organismo, al Director General del Grupo Empresarial de la Industria Alimentaria y a los directores de sus empresas subordinadas.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República a los efectos procedentes.

Archívase el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en La Habana, a los 15 días del mes de septiembre de 2011.

Luis Orlando Paz López
Viceministro Primero
de la Industria Alimentaria

INDUSTRIA BÁSICA

RESOLUCIÓN No. 352

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 147 "De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado", de fecha 21 de abril de 1994, en su artículo 18, dispone que el Ministerio de la Industria Básica es uno de dichos organismos.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en su Apartado Tercero, numeral 4, faculta a los jefes de los organismos para dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo, y en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: La Resolución No. 363, de fecha 4 de noviembre de 2009, dictada por la Ministra de Finanzas y Precios, faculta al Ministro de la Industria Básica para formar, fijar y modificar los precios del Gas Licuado de Petróleo con destino a las entidades autofinanciadas y la tarifa de servicios de suministro correspondiente a dicho producto.

POR CUANTO: La Resolución No. 259, de fecha 22 de junio de 2011, dictada por quien resuelve, fijó el Listado de Precios Oficiales de la subrama 07.04.00 Abastecimiento Técnico-Material, para la Empresa CUBANA DE GAS S.A., correspondiente al trimestre julio-septiembre de 2011, siendo necesario actualizar dichos precios, y en consecuencia derogar la precitada Resolución.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo del Consejo de Estado, de fecha 25 de junio de 2011, fue designado el que resuelve Ministro de la Industria Básica.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Fijar con carácter oficial los precios que se relacionan en el Anexo a esta Resolución, formando parte integrante de la misma, que comprende el Listado de Precios de la subrama 07.04.00 Abastecimiento Técnico Material, correspondiente al trimestre octubre-diciembre de 2011, para la Empresa CUBANA DE GAS S.A.

SEGUNDO: Dejar sin efecto legales la Resolución No. 259, de fecha 22 de junio de 2011, dictada por quien resuelve.

TERCERO: Los precios fijados en virtud de la presente Resolución se comienzan a aplicar desde el 1ro. de octubre hasta el 31 de diciembre de 2011.

COMUNÍQUESE al Gerente General de la Empresa CUBANA DE GAS S.A., al Director General de la Unión Cuba-Petróleo (CUPET) y a la Directora de Economía y Planificación de este Ministerio.

DESE CUENTA a la Ministra de Finanzas y Precios.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original de esta Resolución en los archivos de la Dirección Jurídica de este Ministerio.

DADA en La Habana, a los 23 días del mes de septiembre de 2011.

Tomás Benítez Hernández
Ministro de la Industria Básica

ANEXO

07.04.00 ABASTECIMIENTO TÉCNICO- MATERIAL PRECIOS AL CLIENTE FINAL DEL SECTOR AUTOFINANCIADO

DESCRIPCIÓN	UM	PRECIO USD
GAS LICUADO DE PETRÓLEO A GRANEL	L	0.6842
GAS LICUADO DE PETRÓLEO EMBOTELLADO	kg	1.4784
NOTA: ESTOS PRECIOS SERÁN UTILIZADOS POR LA EMPRESA CUBANA DE GAS S.A.		
VIGENTES HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2011		
TARIFA DE SERVICIO DE SUMINISTRO A GRANEL Y EMBOTELLADO DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO AL SECTOR NO AUTOFINANCIADO		
DESCRIPCIÓN	UM	PRECIO USD
SUMINISTRO DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO:		
A GRANEL	t	45.26
EMBOTELLADO	t	121.37
NOTA: ESTOS PRECIOS SERÁN UTILIZADOS POR LA EMPRESA CUBANA DE GAS S.A.		
VIGENTES HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2011		

FINANZAS Y PRECIOS

RESOLUCIÓN No. 317-2011

POR CUANTO: Mediante el Acuerdo No. 3944, de fecha 19 de marzo de 2001, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, fueron aprobadas con carácter provisional, hasta tanto sea adoptada la nueva legislación sobre la organización de la Administración Central del Estado, el objetivo, funciones y atribuciones específicas de este Ministerio, entre las que se encuentra, la de dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política de seguros del Estado y del Gobierno.

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 177, “Sobre el Ordenamiento del Seguro y sus Entidades”, de fecha 2 de septiembre de 1997, en su artículo 33.1, establece que las personas naturales o jurídicas que se propongan ejercer alguna de las actividades relacionadas en su artículo 3, deberán obtener como requisito previo a los trámites de registro e inscripción establecidos en la legislación vigente, la autorización o licencia de la Superintendencia de Seguros y en su Disposición Final Tercera faculta al Ministro de Finanzas y Precios para dictar las normas complementarias que se requieran para el mejor cumplimiento de lo dispuesto en dicho texto legal.

POR CUANTO: Por la Resolución No. 33, “Reglamento del Ejercicio del Trabajo por Cuenta Propia”, de fecha 6 de septiembre de 2011, de la Ministra de Trabajo y Seguridad Social, se incluye entre las actividades autorizadas para el ejercicio del trabajo por cuenta propia, la de agente de seguros.

POR CUANTO: La Resolución No. 32, de fecha 29 de noviembre de 1999, dictada por el Ministro de Finanzas y Precios, establece los requisitos que deben reunir las personas naturales y jurídicas que soliciten autorización o licencia para actuar como mediadores de seguros.

POR CUANTO: Resulta necesario flexibilizar los requisitos a cumplir por las personas naturales que soliciten a la Superintendencia de Seguros la Licencia para ejercer como agente de seguros; adicionando lo referente a la afiliación al régimen especial de seguridad social y a la inscripción como contribuyentes en la Oficina Nacional de Administración Tributaria, en su condición de trabajadores por cuenta propia y, en consecuencia, modificar la Resolución No. 32 de 1999, referida en el Por Cuanto anterior dejando sin efecto lo dispuesto en su Apartado Primero con relación a los requisitos a cumplir por las personas naturales.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas, en el Apartado Tercero, inciso Cuarto, del Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

R e s u e l v o :

PRIMERO: Disponer que las personas naturales que soliciten autorización a la Superintendencia de Seguros para ejercer como agentes de seguros, reúnan los requisitos siguientes:

- a) Ser mayor de diecisiete (17) años de edad.
- b) Ser ciudadano cubano con domicilio y residencia en la República de Cuba o ciudadano extranjero con residencia en el país, no menor de ciento ochenta (180) días.
- c) Tener como mínimo un nivel de escolaridad de noveno (9no.) grado.
- d) No ser dirigente o funcionario, ni encontrarse entre los casos contemplados en el artículo 29 del referido Decreto-Ley No. 177 de 1997.
- e) Acreditar ante la Superintendencia de Seguros y a satisfacción de esta, que posee los conocimientos técnicos para ejercer la actividad de mediación de seguros o, en su lugar, aprobar el correspondiente examen.

f) Contar con la documentación que pruebe que legalmente puede laborar en el territorio nacional, de tratarse de un extranjero.

g) No haber sido inhabilitado definitivamente para el ejercicio de la profesión en el sector de seguros.

SEGUNDO: Las entidades de seguro, a los efectos de la afiliación al Régimen Especial de Seguridad Social para los trabajadores por cuenta propia, establecido por el Decreto-Ley No. 278, de fecha 30 de septiembre de 2010, y a la inscripción como contribuyente en la Oficina Nacional de Administración Tributaria, en lo adelante ONAT, del domicilio fiscal del agente de seguros, procederán de la forma siguiente:

- a) Las unidades empresariales de base de subordinación provincial, en lo adelante UEB provinciales, de las entidades de seguros, designarán al funcionario que será responsable, una vez recibida la autorización otorgada por la Superintendencia, de afiliarse, cuando proceda, al agente de seguros en el régimen especial de Seguridad Social para los trabajadores por cuenta propia;
- b) El funcionario designado, una vez recibida la Certificación de Afiliación al Régimen de Seguridad Social, la entregará al agente de seguros, el que está obligado a inscribirse o actualizar su inscripción en el Registro de Contribuyentes de la ONAT correspondiente a su domicilio fiscal, al efecto del pago de la Contribución a la Seguridad Social y del Impuesto Sobre los Ingresos Personales, de acuerdo con lo establecido al respecto, por este Ministerio.

TERCERO: Las UEB provinciales de las entidades de seguro no harán efectiva la entrega de las autorizaciones otorgadas o renovadas por la Superintendencia de Seguros, para que los agentes de seguros comiencen o continúen el ejercicio de la actividad autorizada, hasta tanto suscriban con aquella el correspondiente contrato de mandato oneroso (agencia), tal y como está establecido legalmente, a lo cual solo se procederá cuando les conste, fehacientemente, que dichos agentes han actualizado su inscripción en el Registro de Contribuyentes correspondiente a su domicilio fiscal.

CUARTO: Las entidades de seguro deben afiliarse en el Régimen Especial de Seguridad Social, según lo dispuesto en la legislación especial al respecto, a aquellos agentes de seguros que al entrar en vigor el Reglamento del Trabajo por Cuenta Propia se encontraban ejerciendo esta actividad.

QUINTO: Modificar la Resolución No. 32, de fecha 29 de noviembre de 1999, emitida por el Ministro de Finanzas y Precios dejando sin efecto lo dispuesto en su Apartado Primero en lo relacionado a los requisitos para ejercer la actividad de agente de seguros por personas naturales.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en la Habana, a los 29 días del mes de septiembre de 2011.

Lina Olinda Pedraza Rodríguez
Ministra de Finanzas y Precios

INFORMÁTICA Y LAS COMUNICACIONES**RESOLUCIÓN No. 147/2011**

POR CUANTO: El Acuerdo No. 3736 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 18 de julio de 2000, en su numeral Catorce, Apartado Segundo, establece que el Ministerio de la Informática y las Comunicaciones, es el organismo encargado de aprobar, regular, supervisar y controlar las emisiones, la distribución, circulación, vigencia, valor facial y demás características de las especies postales.

POR CUANTO: La Resolución Ministerial No. 129 de fecha 24 de septiembre de 2010, aprobó el Plan de emisiones postales para el año 2011, entre las que se encuentra, la destinada a conmemorar "TURNAT 2011".

POR TANTO: En el ejercicio de la facultad conferida, por el numeral Cuarto, Apartado Tercero del Acuerdo No. 2817 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 25 de noviembre de 1994,

Resuelvo:

PRIMERO: Que se confeccione y ponga en circulación una emisión de sellos de correos, destinada a conmemorar "TURNAT 2011" con los siguientes valores y cantidades:

- 217.245 Sellos de 5 centavos de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño una reproducción que representa la imagen de un pájaro Bobito Chico, *Contopus caribaeus* y el Paisaje Natural Protegido Hanabanilla en la provincia de Villa Clara y el logotipo Turnat 2011.
- 177.245 Sellos de 10 centavos de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño una reproducción que representa la imagen de un pájaro Arriero, *Saurothera merlini* y el Parque Nacional Caguanes en la provincia de Sancti Spiritus y el logotipo Turnat 2011.
- 217.245 Sellos de 20 centavos de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño una reproducción que representa la imagen de un pájaro Cabrero, *Spindalis zena* y el Paisaje Natural Protegido Topes de Collantes en la provincia de Sancti Spiritus y el logotipo Turnat 2011.
- 177.245 Sellos de 45 centavos de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño una reproducción que representa la imagen de un pájaro Siju Cotunto, *Otus lawrencii* y Área Protegida de Recursos Manejados, Jobo Rosado en la provincia de Sancti Spiritus y el logotipo Turnat 2011.
- 167.245 Sellos de 65 centavos de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño una reproducción que representa la imagen de un pájaro Chillina, *Teretris fernandinae* y la Reserva Ecológica Alturas de Banao, en la provincia de Sancti Spiritus y el logotipo Turnat 2011.
- 169.245 Sellos de 85 centavos de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño una reproducción que representa la imagen de un pájaro Toco-ro-ro,

Priotelus temurus y el Paisaje Natural Protegido El Nicho, en la provincia de Cienfuegos y el logotipo Turnat 2011.

- 67.220 Hoja Filatélica de \$1.00 de valor impresa en multicolor, ostentando en el diseño del sello la reproducción del pájaro Grulla, *Grus canadensis* y el Parque Nacional Caguanes de la Ciénaga de la Guayabera, en la provincia de Sancti Spiritus y el logotipo Turnat 2011 y en la parte ornamental, un paisaje con dos grullas.

SEGUNDO: Que la Empresa Correos de Cuba, señale el primer día de circulación de esta emisión, distribuyendo las cantidades necesarias a la Empresa Importadora y Exportadora de Productos Electrónicos, Cubaelectrónica. Ambas quedan encargadas de velar por el cumplimiento de lo que por la presente se dispone.

COMUNÍQUESE al Presidente de la Empresa Correos de Cuba y al Director de la Empresa Importadora y Exportadora de Productos Electrónicos, Cubaelectrónica.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de la Informática y las Comunicaciones.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

Dada en La Habana, a los 27 días del mes septiembre de 2011.

Medardo Díaz Toledo

Ministro de la Informática
y las Comunicaciones

SALUD PÚBLICA**RESOLUCIÓN MINISTERIAL No. 254**

POR CUANTO: Mediante el Decreto-Ley No. 139, de 8 de julio de 1993, en su artículo 5, se facultó al Comité Estatal de Precios, actualmente Ministerio de Finanzas y Precios, para determinar las regulaciones que sobre fijación, modificación, publicación y control de los precios y tarifas de las mercancías y los servicios, podría corresponder a los organismos de la Administración Central del Estado, a los consejos de la Administración de las asambleas municipales y provinciales del Poder Popular y al del municipio especial Isla de la Juventud, uniones de empresas, empresas y demás entidades con personalidad jurídica propia.

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio de Finanzas y Precios la función específica de dirigir y controlar la labor de formación, fijación y modificación de los precios y tarifas, por Acuerdo No. 3944, de 19 de marzo de 2001, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros y, en virtud de ello, se dicta la Instrucción No. 26, de 24 de junio de 2003, por el Viceministro de ese Ministerio, que atiende la Dirección de Política de Precios, mediante la cual se establece que "el Ministerio de Salud Pública, la Unidad de Servicios al Polo Científico subordinada al Consejo de Estado, el Grupo Empresarial Químico-Farmacéutico del Ministerio de la Industria Básica, las entidades subordinadas a él, así como los consejos de la Administración de las asambleas provinciales del Poder Popular y del municipio especial de Isla de la Juventud, podrán formar y aprobar los precios mayoristas y las tarifas técnico-productivas, en moneda nacional o parcialmente en moneda libremente convertible,

así como los precios minoristas y las tarifas a la población, en moneda nacional, de acuerdo a lo que se precisa para cada grupo de productos, según se describe en el Anexo No. 1”, correspondiendo al Ministerio de Salud Pública, de conformidad al anexo mencionado, los artículos de óptica, por lo que se hace necesario, establecer el precio a la población, en pesos (CUP) a los estuches rígidos de cuero para espejuelos.

POR CUANTO: El Acuerdo para el control administrativo, número 2817, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de 25 de noviembre de 1994, adoptado de conformidad con las Disposiciones Finales Sexta y Séptima del Decreto-Ley No. 147 “De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado”, de 21 de abril de 1994, establece los deberes, atribuciones y funciones comunes de los Organismos de la Administración Central del Estado, correspondiendo a sus jefes, a tenor de lo dispuesto en el numeral 4, del Apartado Tercero “Dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y disposiciones de obligatorio cumplimiento

para el sistema del Organismo; y en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población”.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 22 de julio del año 2010, fue designado el que resuelve como Ministro de Salud Pública.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

ÚNICO: Establecer, el precio a la población, de once pesos (11.00 CUP), a los estuches rígidos de cuero para espejuelos.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Organismo.

DADA en el Ministerio de Salud Pública, en La Habana, a los 4 días del mes de octubre de 2011.

Roberto Tomás Morales Ojeda
Ministro de Salud Pública